This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 607 859

HD

S
PERU
100L
E97

HARVARD
LAW
LIBRARY

Digitized by Google

Digitized by Google

LA CONSTITUCION DEL PERU

CON SUS REFORMAS HASTA 1897

EXPLICADA Y ANOTADA

PARA LAS ESCUELAS Y COLEGIOS

POR EL

Doctor Don Miguel Antonio de la Lama

CATEDRÁTICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE LIMA

SEGUNDA EDICION

PROPIEDAD RESERVADA

LIMA

IMPRENTA LEDESMA, VALLADOLID N.° 87

1897

Digitized by Google

Digitized by Google

LA CONSTITUCION DEL PERU

CON SUS REFORMAS HASTA 1897

EXPLICADA Y ANOTADA

PARA LAS ESCUELAS Y COLEGIOS

— POR EL —

Doctor Don Miguel Antonio de la Lama

CATEDRÁTICO TITULAR

DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE LIMA

SEGUNDA EDICION

PROPIEDAD RESERVADA

LIMA

IMPRENTA LEDESMA, VALLADOLID, NUM. 87

1897

Digitized by Google

For leg
PERU
Const

A mi distinguido amigo y compañero
el Sr. Dr. D. Javier Prado y Ugarteche
Presidente del Ateneo de Lima

Dic. 7/99.

El autor

11/23/39

Digitized by Google

PRÓLOGO

DE LA PRIMERA EDICION

« Es un deber de la Nación, inculcar en los « niños que reciben la instrucción primaria, « los principios políticos contenidos en la Car- « ta fundamental del Estado; para que á su « vez tengan perfecto conocimiento de los de- « rechos que deben gozar como ciudadanos.»

Tales son los términos en que está redactado el principio que sirvió de fundamento al Supremo Decreto de 11 de Noviembre de 1868, por el cual se ordena: « que en todos los esta- « blecimientos de instrucción primaria de ni- « ños, los preceptores enseñen á sus alumnos, « la Constitución política de la Repúplica; de- « biendo las Juntas de instrucción pública, ve- « lar por el cumplimiento de dicho Decreto. »

Digitized by Google

Ese precepto fue recordado á los Prefectos, en Circular de 30 de Marzo de 1869, recomendada por otra de 22 de Junio del mismo año.

En el Reglamento General de Instrucción Pública, de 18 de Marzo de 1876, reformado por la ley de 7 de Diciembre de 1888 se considera la *Explicación del texto de la Constitución*, entre las materias del tercer grado de la instrucción primaria; el *Estudio de la Constitución*, entre las del segundo grado de la instrucción media; y el curso de *Derecho Constitucional, filosófico y positivo*, entre los ramos de enseñanza de la facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en la instrucción superior.

La anterior graduación manifiesta á primera vista, que la enseñanza de la Constitución en las *escuelas*, se debe limitar al conocimiento de su texto, con las explanaciones absolutamente indispensables, por medio de palabras muy claras, para que los niños lo comprendan; y en los *colegios*, se debe extender á los principios cardinales en que se fundan sus disposiciones.

Con el objeto de aliviar el trabajo á los Preceptores y Profesores, y de que los alumnos puedan siempre repasar las lecciones, hemos redactado el presente textito; copiando literalmente la Constitución, y dando dos clases de *explicaciones*: *comentarios* á continuación de los artículos, y *amplificaciones* por medio de notas en un Apéndice para evitar confusión; que es el método más fácil y ajustado al espíritu de la

Digitized by Google

ley de la materia. Las notas sirven solo en la instrucción media.

Para facilitar los *ejercicios*, ponemos al final un programa analítico.

Concluiremos con tres advertencias:

1ª Omitimos el *Título* XIII, que trata de la «Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo», la que funcionaba durante el receso de las Cámaras, derogado por la ley de 31 de Agosto de 1874.

2ª Reemplazamos los artículos 38, 50, 51, 52, 56 y 125, con los términos de las leyes que los han sustituido.

3ª La Constitución vigente reformó la de 1856, y fue promulgada el 13 de Noviembre de 1860.

Lima, Octubre 31 de 1887.

LAMA.

Digitized by Google

INTRODUCCIÓN

Constitución, en general, es el modo como está organizada una cosa, ó la manera como está formada. La *constitución* del hombre, por ejemplo, es el modo como está organizado, ó la manera como están arreglados ó combinados los miembros ó partes de que se compone. Asì decimos: Pedro tiene *mala constitución*, Pablo es *bien conformado*.

La *constitución del Perú* es, entonces, el modo como los peruanos estamos organizados ó arreglados, para formar un todo ó cuerpo colectivo; asì como se organiza una escuela ó un batallón.

Esa constitución ú organización del Perú, está sujeta á reglas escritas que la determinan ó señalan; es decir, que fijan el modo como

Digitized by Google

existe la autoridad, como se *ejerce*, y las *garantías* que tienen los ciudadanos. El conjunto de dichas reglas escritas, es la *Constitución* que vamos á aprender.

Constitución política es, pues, «la ley que establece la forma de gobierno de un Estado, determina el Poder público y sus atribuciones, y declara las garantías concedidas á los ciudadanos.»

A la *Constitución* se le llama tambien *La Carta*, y con mas propiedad *Ley fundamental*, como veremos en la explicación del artículo 59.(0)

(0) La Constitución *es necesaria*, para que tanto los gobernantes como los gobernados conozcan sus deberes y sus derechos, y tengan una regla segura de conducta; á fin de que solo impere la ley, y no el capricho de los hombres.

La *tentativa* para destruir ó alterar por vías de hecho la Constitución política del Estado, se castiga con dos años de expatriación—Art. 125 Código Penal.

El que públicamente y de una manera *subversiva* desprestigie la Constitución del Estado ó incite á su inobservancia, sufrirá cuatro meses de arresto mayor y suspensión de los derechos políticos por dos años—Art. 126 Código citado.

Digitized by Google

CONSTITUCION

TITULO I.

DE LA NACIÓN (1)

Artículo 1.°

La Nación Peruana es la *asociación política* de todos los peruanos. (2)

—*Asociación política.* (3) Las asociaciones ó reuniones de personas se llaman *políticas*, cuando tienen por objeto la marcha de los sucesos públicos ó las cosas pertenecientes al gobierno del país. Ese calificativo se dá á todo lo que se relaciona con el gobierno de los Estados; desde que se ha llamado *Política*, á la ciencia de los Gobiernos, ó al arte de regir y gobernar sabiamente un Estado.

Artículo 2.°

La Nación es *libre* é *independiente*; y no puede celebrar *pacto* que se oponga á su indepen-

Digitized by Google

dencia ó *integridad*, ó que afecte de algún modo su *soberanía*.

—*Independiente.*—Es decir: tiene el derecho de gobernarse por leyes y por autoridad *propias*, y de tratar con los otros Estados; de existir por sí misma, de conservarse y desarrollarse, sin dependencia de otro Estado, y de repeler todo ataque. Ese derecho de independencia ó *soberanía*, es el de *personalidad* de los Estados, el *derecho de existir*. El Perú no era pues independiente antes del año de 1821, sino colonia de España; porque recibía de esta las leyes y las autoridades. (4)

—*Libre.*—Esto es: tiene el derecho de conducirse conforme á sus luces y resoluciones propias, sin perjudicar los derechos de los demás Estados: de establecer su forma de gobierno, de constituir sus autoridades, de darse las leyes que crea convenientes y, en una palabra, de ser dueño de sus destinos. Ese es el derecho de libertad de los Estados, *el derecho del modo de existir*.

—*Integridad.*—*Territorio* de un Estado, es la porción de la superficie del Globo sobre que ejerce su acción. *Territorio propio* es indispensable para la existencia y el modo de existir de los Estados. Estos tienen el derecho de gozar y disponer de las cosas materiales que les son indispensables para conservarse y gobernarse por sí, excluyendo de su uso o posesión á todos los demás; en lo cual consiste su *derecho de propiedad*. (5)

—*Pacto.*—El Estado no puede celebrar ningún pacto que afecte de algún modo cualquiera de esos tres derechos *naturales*.

Se afecta el de *independencia ó soberanía*, si el Es-

Digitized by Google

tado se obliga á gobernarse por leyes ó por autoridad extranjeras, ó si renuncia el derecho de entenderse y tratar por sí mismo con los demás Estados.

Se afecta el de *libertad*, si se da intervención á otro Estado en el establecimiento de la forma de gobierno, ó de las autoridades, ó en el modo de gobernarse.

Se afecta el de *propiedad* ó la *integridad* territorial, si se enajena una parte del territorio en favor de un gobierno extranjero; ó si se establece *servidumbre internacional*. (6)

Servidumbre internacional es la limitación que sufre en favor de un Estado, el dominio de otro sobre su territorio; permitiéndole usar de este, ó sacar de él ciertas ventajas, como el corte de maderas, la pesca &; ó que goce del derecho de *exterritorio* alguna propiedad suya que se halle en nuestro suelo.

Artículo 3.°

La *soberanía* reside en la Nación, y *su ejercicio se encomienda* á los funcionarios que esta Constitución establece.

—*Soberanía.*—Es el derecho que la sociedad tiene de proveer á la conservación de sus derechos y á la prosperidad de sus intereses. Se considera de dos modos: 1.° con relación á los otros Estados, en cuanto que ninguno de ellos puede dictarle leyes, ni imponerle autoridades; y entonces la Soberanía se llama *exterior ó internacional*, es el *derecho de independencia*; 2.° con relación al Estado mismo, ó sea á los asociados entre sí, en cuanto hay necesidad de que se dicten leyes y se hagan cumplir; y entonces la Soberanía se llama *interior* ó *política*, «es el poder supremo que rige al Estado.»

—*Su ejercicio se encomienda.*—El Estado en masa

Digitized by Google

no puede tratar con los otros Estados, ni dictar las leyes y hacerlas cumplir; por lo cual el ejercicio de la Soberanía requiere, que los asociados elijan de entre ellos representantes para esos objetos; es decir, que ejerzan la Soberania; y en este sentido se dice, que *el ejercicio de la Soberanía se encomienda á los funcionarios que la Constitución establece* Estos funcionarios son los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y el ejercicio de la Soberania es la *autoridad.* (a)

(a) La Soberanía reside pues en la Nación, y la autoridad en los tres Poderes Políticos.

Digitized by Google

TITULO II

DE LA RELIGION (7)

Artículo 4.°

La Nación profesa la Religión *Católica, Apostólica, Romana*: el Estado *la proteje*, y no permite el *ejercicio público* de otra alguna.

—*Católica, Apostólica, Romana.* Las religiones son el Cristianismo, el Judaismo y el Mahometismo, con la creencia de un solo Dios espiritu puro; y el Paganismo, con la creencia de muchos Dioses ó la adoración de las criaturas. El *Cristianismo* reconoce á Jesucristo como jefe; pero los cristianos están divididos en tres sociedades ó iglesias: la Católica. la Protestante y la Cismática griega. La doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, es que la verdadera Religión Cristiana fue la enseñada por los Apóstoles y despues por los Romanos Pontifices sus sucesores, que continuarán sin interrupción hasta el fin de los siglos.

—*La proteje.*—La protección oficial consiste, en que el Gobierno mantenga la creencia por todos los medios que están en su mano, y le facilite su poder; por

Digitized by Google

lo cual el Estado reconoce las leyes y la jurisdicción de la Iglesia, sostiene relaciones con el Romano Pontifice, declara en las leyes civiles y penales la dignidad del Sacerdocio y le concede privilegios, (8) contribuye á los gastos del Culto, castiga los delitos contra la Religion y excluye todas las otras

—*Ejercicio público.*—El ejercicio de la Religión es el *Culto*; por lo cual este se define, «los honores tributados á Dios, ó á alguna criatura con relación á El y por respeto á El: en el primer caso es *absoluto*, y en el segundo *relativo*. Es *interior*, cuando consiste en los sentimientos íntimos del alma, como la adoración; y *exterior*, cuando se manifiesta por cualesquiera signos, como la genuflección. El exterior es *privado*, cuando se tributa en secreto ó en particular; y *público*, cuando se practica *á la vista de todo el mundo* ó juntamente con otras personas *en nombre de la sociedad*. (9)

Digitized by Google

TITULO III.

GARANTIAS NACIONALES (10)

Artículo 5.º

Nadie puede arrogarse el título de *soberano:* el que lo hiciere, comete un atentado de *lesa patria.*

—*Soberano.*—Es el que tiene por esencia y potencia el derecho de la soberanía nacional, aunque no la ejerza; y como esta reside en la Nación, según dejamos explicado en el artículo 3, síguese que la Nación es el único Soberano del Perú. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que ejercen esa soberanía, forman el Gobierno. (11)

Lesa Patria.—*Patria* es el conjunto de pueblos ó familias que forman la nación en que hemos nacido; es decir, en que está nuestro *suelo natal.* (12) *Lesa patria* significa, patria agraviada ú ofendida; y el que se aroga el título de Soberano comete este crimen; porque se ofende á la Patria, al Soberano ó al Estado,

Digitized by Google

usurpando los derechos que son propios de la Nación. (b)

Patriota—Es el que en un gobierno *libre* ama á su Patria, y pone su dicha y su gloria en auxiliarla con celo según sus facultades—*Servir á su Patria* no es un deber quimérico, sino una obligación real: todo hombre que se reconoce con deberes fundados en la constitución de la naturaleza, y del bien y mal moral, se reconocerá igualmente obligado á procurar el bien de la Patria, ó quedará reducido á la mas absurda inconsecuencia...No solamente sirve á la República el que defiende á los reos y trata de la paz y de la guerra, sino tambien el que exhorta á la juventud, y en la pobreza dá buenos preceptos, encamina los ánimos á la virtud, y los aparta del camino que llevan al libertinaje y al dinero: quien tal hace, trabaja en privado por la cosa pública... Si, como decia un Lord, hablando de su país, la hospitalidad se ha cambiado en lujo, el placer en libertinaje, los señores en cortesanos, y los de la clase media en pequeños señores, bien pronto dejará de haber amor á la Patria: ciudadanos corrompidos están siempre dispuestos á destrozar su país y exitar perturbaciones y facciones contrarias al bienpúblico » (Enciclopedia Francesa.)

Artículo 6.°

En la República no se reconocen empleos ni privilegios *hereditarios*, ni *fueros personales*. Se prohiben las *vinculaciones*; y toda propiedad es enajenable, en la forma que determinan las leyes.

(b) El Código Penal considera este delito entre los de rebelión ó contra la Constitución Política, y no entre los de traición á la Patria.

Digitized by Google

—*Hereditarios.*—Antiguamente se vendian ciertos *empleos*, que se trasmitian de padres á hijos; lo cual se ha prohibido, para que todos los empleos se provean en personas aptas, por medio de elección ó nombramiento. *Privilegios* son las gracias ó prerrogativas que se conceden á alguno, libertándolo de una carga ó gravámen, ó confiriendole un derecho que no disfrutan otros; y se ha prohibido que se trasmitan á los herederos, para conservar la *igualdad*, que sirve de base á nuestro sistema de gobierno.

—*Fueros personales.*—Fuero es la potestad que el Juez tiene sobre ciertas personas ó cosas. El fuero se llama *privilegiado*, cuando se ejerce por jueces especiales, en razón del caracter de las personas ó de la naturaleza de las cosas: en el primer caso es *personal*, y en el segundo *real*. Nuestras leyes reconocian dos fueros personales: el eclesiástico y el militar; en virtud de los que, los Eclesiásticos y los Militares no podian ser juzgados, ni civil ni criminalmente, sino por sus Jueces propios; y ambos han sido abolidos por este artículo. Hoy son juzgados por los Jueces ordinarios; y solo existe el *fuero real*, como el de comiso y el de minería, por la naturaleza especial de las cosas, sin atender al caracter de las personas. [Véase el artículo 32]

—*Vinculaciones.*—Vinculación es la sujeción de los bienes al perpetuo dominio en alguna familia, con prohibición de enajenarlos, como los mayorazgos; y tambien, el gravámen perpetuo que se imponía en alguna fundación, como los censos. (13) Esa *perpetuidad* concentraba la fortuna en pocas manos, y perjudicaba á la industría y á la riqueza; en el dia toda propiedad es enajenable, ó sea trasferible á otro, en la forma que determinan las leyes según los casos. (14)

Digitized by Google

Artículo 7.°

Los bienes de *propiedad nacional* sólo podrán enajenarse *en los casos y la forma* que disponga la ley, y para los objetos que ella designe.

—*Propiedad nacional.*—*Bienes nacionales ó fiscales*, se llaman las cosas cuya propiedad pertenece al Estado, como las minas y las rentas públicas. (15)

—*En los casos y la forma.*—Los bienes del Estado y los de Corporaciones, asi como los de menores é incapaces, no pueden enajenarse, ni obligarse, sino cuando hay necesidad y utilidad, y en pública subasta (16)

Artículo 8.°

No pueden imponerse *contribuciones* sino en virtud de una ley, en proporciòn á las facultades del contribuyente y para el servicio público.—

—*Contribución.*—Es la cantidad que entregan los particulares al Fisco, para atender á las necesidades del Estado (17)

Artículo 9.°

La ley determina las entradas y los gastos de la Naciòn. De cualquiera cantidad exijida ó invèrtida contra el tenor expreso de ella, será responsable el que ordene la exacciòn ó el gasto indebido: tambien lo será el ejecutor, si no prueba su inculpabilidad.

—*La ley.*—Esta es la del *Presupuesto* General de la

Digitized by Google

República; que es el cómputo anticipado que hace el Congreso en cada año, de las entradas y gastos generales de la República. (18)

Artículo 10

Son *nulos* los actos de los que *usurpan funciones públicas*, y los empleos conferidos sin los *requisitos* designados por la Constitución y las leyes.

—*Nulos.*—En este artículo se distingue, entre los que usurpan funciones públicas, y los que obtienen empleos sin los requisitos legales. Los actos de los primeros son nulos; y respecto de los segundos, son nulos los empleos, pero no los actos que se hayan practicado en ejercicio de ellos. (19)

—*Usurpan funciones públicas.*—Los que las ejercen sin previa elección ó nombramiento de autoridad competente; ó hallándose destituidos ó suspensos, ó invadiendo la esfera de acción de otros funcionarios. (20)

—*Requisitos*—Estos se refieren por lo general á la edad, á la idoneidad, al modo de conferir el empleo y, en algunos casos, á la calidad de peruano y á la ciudadanía.

Artículo 11

Todo el que ejerce cualquier *cargo público* es directa é inmediatamente responsable por los actos que practique *en el ejercicio de sus funciones.* La ley determinará el modo de hacer efectiva esta responsabilidad. (21)

Los Fiscales son responsables, por *acción*

Digitized by Google

popular, si no solicitan el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. (22)

—*Cargo público.*—Es la dignidad, empleo ú oficio que da la facultad de ejercer alguna función pública, percibiendo una renta, como los Jueces, ó ciertos derechos, como los Escribanos, ó de un modo gratuito, como los Regidores. (23)

—*En el ejercicio de sus funciones.*—Esto es, en uso ó abuso de la facultad que tienen en virtud de su cargo; y no considerados como particulares ó por los actos que practiquen fuera del ejercicio de dicho cargo.

—*Acción popular.*—Es el derecho concedido á todo individuo, ó á solo los ciudadanos, aunque no tengan interés directo en el asunto, para acusar ante las autoridades competentes á los delincuentes ó infractores de ciertas leyes; sean estos funcionarios públicos ó personas particulares. (24)

Artículo 12

Nadie podrá ejercer las funciones públicas designadas en esta Constitución, si no *jura* cumplirla.

—*Juva.*—El juramento, en este caso, es, la invocación que el funcionario público hace de Dios como testigo, para asegurar que cumplirá y hará cumplir la Constitución, y los deberes impuestos al cargo que va á ejercer. En las leyes respectivas se contienen las fórmulas del juramento de cada clase de funcionarios públicos; las que están arregladas á la Doctrina Católica, por ser esta la Religión del Estado.

Digitized by Google

Artículo 13.

Todo *peruano* está autorizado para entablar reclamaciones ante el Congreso, ante el Poder Ejecutivo, ó ante cualquiera autoridad competente, por infracciones de la Constituciòn.

—*Peruano.*—El que ha nacido en el Perú ó se ha naturalizado, según las disposiciones de los artículos 33 á 35 de esta Constitución. Los que no son peruanos no pueden, pues, ejercer la acción popular por infracciones de ella.

Digitized by Google

TITULO IV

GARANTIAS INDIVIDUALES (25)

Artículo 14.

Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Artículo 15.

Ninguna ley tiene fuerza ni *efecto retroactivo.*

—*Efecto retroactivo.*—Es decir: que las leyes no obligan sino después de su promulgación, que no disponen sino para lo venidero. (26)

Artículo 16.

La ley protege el honor y la vida contra toda *injusta agresión*; y no puede imponer la pena de muerte, sino por el crimen de *homicidio calificado.*

—*Injusta agresión.*—Agresión es el ataque hecho á un individuo en su persona, familia ó bienes. Nadie

Digitized by Google

puede hacerse justicia por sí mismo, sino ocurrir á las autoridades en demanda de ella. La agresión dá al atacado el derecho de defenderse y repeler al que lo acomete; que es en lo que consiste la *justa defensa*. (27)

Homicidio calificado —El homicidio voluntario se divide en simple y calificado: es *calificado* ó grave, cuando va acompañado de alguna circunstancia agravante. (28)

Artículo 17.

No hay ni puede haber *esclavos* en la República.

—*Esclavo.*—Es el hombre sometido al imperio de otro, contra la ley natural: siendo naturalmente libre, se hace siervo. (29)

Artículo 18.

Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de Juez competente, ó de las autoridades encargadas de conservar el órden público, excepto *infraganti* delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, á disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados á dar cópia de él siempre que se les pidiere. (30)

—*Infraganti.*—Esta locución latina se aplica al hecho de ser sorprendido ó tomado un hombre, en el acto mismo de cometer ó de haber cometido un crimen.

Digitized by Google

Artículo 19.

Las *cárceles* son lugares de seguridad y no de castigo. Es prohibida toda severidad que no sea necesaria para la custodia de los presos.

—*Cárceles.*—Los Códigos Penales dan á las Cárceles el doble caracter de lugares de seguridad para los acusados, y de establecimientos penales. Este artículo de la Constitución se refiere á ellas, consideradas sólo bajo el primer aspecto. (31)

Artículo 20.

Nadie podrá ser separado de la República ni del lugar de su residencia, sino por *sentencia ejecutoriada.*

—*Sentencia ejecutoriada*—Las sentencias son expedidas por los Jueces y Tribunales; y se dice que estan ejecutoriadas, aquellas que no admiten recurso ó pasan en autoridad de cosa juzgada, y pueden llevarse á efecto por la via de apremio y coacción. (32)

Artículo 21

Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos, sin *censura previa*; pero bajo la responsabilidad que determina la ley.

—*Censura previa.*—El dictámen ó juicio que se hace ó da de una obra ó escrito, despues de haberla reconocido y examinado, para que se pueda publicar. (33)

Digitized by Google

Artículo 22.

El secreto de las cartas es *inviolable*: no producen *efecto legal* las que fueren sustraidas.

—*Inviolable.*—Es decir, que no se debe revelar su contenido contra la voluntad del que las dirige, ni deben ser abiertas sino por la persona á quien van dirigidas.

—*Efecto legal.*—Las cartas sustraidas y las dirigidas á diversa persona de la que funda en ellas algún derecho, no prueban en juicio, sea este criminal ó civil. (34)

Articulo 23.

Puede ejercerse libremente todo oficio, industra ó profesión, que no se oponga á la moral, á la salud ni á la seguridad pública. (35)

Articulo 24.

La Nación garantiza la existencia y difusión de la instrucción primaria gratuita, y el fomento de los establecimientos públicos de ciencias, artes, piedad y beneficencia. (36)

Articulo 25.

Todos los que ofrezcan las garantias de capacidad y moralidad prescritas por la ley, pueden ejercer libremente la enseñanza y dirigir establecimientos de educación, bajo la inspección de la autoridad. (37)

Digitized by Google

Artículo 26

La propiedad es inviolable, bien sea material, intelectual, literaria ó artística: (38) á nadie se puede privar de la suya, sino por causa de utilidad pública, probada legalmente y prévia indemnización justipreciada. (39)

Artículo 27

Los descubrimientos útiles son propiedad exclusiva de sus autores; á menos que voluntariamente convengan en vender el secreto, ó que llegue el caso de expropiación forzosa. Los que sean meramente introductores de semejante especie de descubrimientos, gozarán de las misma ventajas que los autores por el tiempo limitado que se les conceda conforme á la ley. (40)

Artículo 28

Todo extranjero podrá adquirir, conforme á las leyes, (41) propiedad territorial en la República; quedando, en todo lo concerniente á dicha propiedad, sujeto á las obligaciones y en el goce de los derechos de peruano. (c)

Artículo 29

Todos los ciudadanos tienen el derecho de

(c) Como la obligación de pagar la contribución predial y el derecho que se concede en el artículo 26.

Digitized by Google

asociarse pacíficamente, sea en público ó en privado, sin comprometer el órden público.

—*Asociación*—Es la reunión de individuos para conseguir un objeto común (42)

Artículo 30.

El *derecho de petición* puede ejercerse individual ó colectivamente.

—*Derecho de petición*—Es la facultad que los ciudadanos tienen de dirigirse á cualquiera autoridad, solicitando aquello á que se crean con derecho (43)

Artículo 31.

El domicilio es inviolable: no se puede penetrar en él sin que se manifieste previamente mandamiento escrito de juez ó de la autoridad encargada de conservar el órden público. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados á dar copia de él, siempre que se les exija. (44)

Artículo 32.

Las leyes protegen y obligan igualmente á todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la natulaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de personas. (d)

(d) Véase el artículo 6.

Digitized by Google

TITULO V.

DE LOS PERUANOS (a)

Artículo 33.

Los peruanos lo son, por nacimiento ó por naturalización.

Artículo 34.

Son peruanos por nacimiento:

1.° Los que nacen en el territorio de la República:

2.° Los hijos de padre peruano ó de madre peruana, nacidos en el extranjero, y cuyos nombres se hayan inscrito en el *registro cívico:* por voluntad de sus padres, durante su minoría; ó por la suya propia, luego que hubiesen llegado á la mayor edad ó hubiesen sido *emancipados.*

(a) En riguroso sentido, peruano es sólo el que nace en el Perú; pero se da también ese calificativo, á los extranjeros á quienes se ha concedido los derechos de nacionalidad.

El Perú es la Patria de todos los peruanos.

Digitized by Google

3.° Los naturales de la América Española y los españoles que se hallaban en el Perù cuando se proclamó y juró la Independencia, y que han continuado residiendo en él posteriormente.

—*Registro Cívico*—El libro en que se inscribe los nombres de los ciudadanos residentes en cada una de las diversas circunscripciones territoriales de un Estado; como los Deparmentos y las Provincias. (a)

—*Emancipados.*—Por la emancipación judicial se hace capaz él menor de edad que ha cumplido 18 años, de ejercer por sí mismo los derechos civiles. (45)

Artículo 35.

Son peruanos por naturalización:

Los extranjeros mayores de veintiun años, residentes en el Perù, que ejercen algun oficio industria ó profesión, y que se inscriben en el registro cívico en la forma determinada por la ley. (46)

Artículo 36.

Todo peruano está obligado á servir á la Repùblica con su persona y sus bienes, del modo y en la proporción que señalen las leyes. (b)

(a) Véase las notas (46), (47) y (48).

(b) Los servicios personales consisten en el alistamiento militar y el desempeño de los cargos concejiles; y los pecuniarios, en el pago de impuestos, contribuciones y empréstitos forzosos.

Digitized by Google

TITULO VI.

DE LA CIUDADANIA.

Artículo 37.

Son ciudadanos en ejercicio, los peruanos mayores de veintiun años; y los casados, aunque no hayan llegado á dicha *edad*. (a)

—*Edad*— Los varones menores no gozan de los efectos civiles que, respecto de ellos, produce el matrimonio, si no han cumplido *diez y ocho* años de edad; luego, los que nó la han cumplido, no pueden gozar tampoco de los derechos políticos, para lo que se requiere mayor capacidad. (b)

Artículo 38.

Gozan del derecho de *sufragio*, los ciudadanos en ejercicio que saben leer y escribir. (c) y (47)

El ejercicio de este derecho será arreglado por una ley. (48)

—*Sufragio*—El voto del ciudadano para la elección de las personas que deben ejercer las funciones públicas. El sufragio es *directo*, cuando todos los ciudadanos eligen inmediatamente á dichas personas;

(a) Excepto en los casos del artículo 40, en cuanto al ejercicio.

(b) Arts. 141 y 180 Código Civil.

(c) En estos términos ha sido reformado este artículo, por la ley de 12 Noviembre 1895. Antes gozaban de ese derecho, aunque nó supiesen leer ni escribir, los jefes de taller, los que tenían alguna propiedad raiz y los que pagaban al Tesoro público alguna contribución.

Digitized by Google

é *indirecto*, cuando todos no hacen por sí la elección, sino que eligen de su seno *electores* que la hagan. En el Perú el sufragio es directo; y se elige por sufragio al Presidente y Vicepresidentes de la República, á los Senadores y Diputados. (a)

Artículo 39.

Todo ciudadano puede obtener cualquier cargo público, con tal que reuna las calidades que exija la ley. (b)

Artículo 40.

El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1.° Por *incapacidad*, conforme á la ley:

2.° Por hallarse sometido á juicio de quiebra. (49)

3.° Por hallarse procesado criminalmente, y con mandamiento de prisión: (c)

4.° Por ser notoriamente vago, jugador, ébrio, ó estar *divorciado* por culpa suya. (d)

—*Incapacidad*—Es la falta de aptitud ó idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, empleo, oficio ó cargo. Es *civil*, la ineptitud para desempeñar ciertos cargos en lo civil; como para ser testigo, Abogado, etc. Es *política*, la falta de idoneidad para desempeñar cualquiera de los cargos en que se divide la Administración Pública.—Por el *estado natural* son incapaces,

(a) Sobre el sufragio ó elección de Municipalidades, véase la nota 93.

(b) Para cada especie de cargos.

(c) Esto quiere decir, que el ejercicio de la ciudadanía no se suspende durante el sumario, sino después que el Juez expide mandamiento de prisión en forma por haber mérito para pasar al plenario.

(d) Es necesario, pues, que esté ejecutoriada la sentencia en que el Juez eclesiastico declare, que es fundada la demanda de divorcio interpuesta por la mujer.

Digitized by Google

según los artículos 15 y 16 del Código Civil, los locos, los fatuos y los pródigos declarados judicialmente.

Artículo 41.

El derecho de ciudadanía se pierde:

1.° Por sentencia judicial que así lo disponga: (50)

2.° Por quiebra fraudulenta, judicialmente declarada. (a)

3.° Por obtener ó ejercer la ciudadanía en otro Estado:

4.° Por aceptar de un Gobierno extranjero cualquier empleo, título ó condecoración, sin permiso del Congreso:

5.° Por la profesión monástica; pudiendo volver á adquirirse mediante la *exclaustración.*

6.° Por el tráfico de esclavos, cualquiera que sea el lugar donde se haga. (b)

—*Exclaustración*—*Exclaustrado* es el Religioso que ha dejado el claustro por supresión del instituto á que pertenecía; y *secularizado*, es el que sin que se suprima la Orden, se hace secular por alguna causa grave.

(a) Véase la nota del artículo anterior inciso segundo.
(b) Véase el artículo 17.

Digitized by Google

TITULO VII.

DE LA FORMA DE GOBIERNO (51)

Articulo 42.

El *Gobierno* del Perú es *republicano*, *democrático*, *representativo*, fundado en la *unidad*.

—*Gobierno.*—*Fórma de Gobierno*, es el modo como los Poderes Políticos están constituidos ú organizados (52)

— *Republicano* - Así se llama el Gobierno, en que el Jefe del Estado es temporal y elegible.

—*Democrático* – El gobierno es democrático, cuando todos los ciudadanos, sin distinción de clases, están llamados á ejercer los cargos públicos, si poseen las cualidades de inteligencia y probidad que su desempeño requiere [53]

—*Representativo*— *El sistema representativo* consiste en la separación de los Poderes Políticos, constituidos por elección popular.

—*Unidad*—La unidad nacional consiste, en que todos los asociados estén sujetos á las mismas leyes

Digitized by Google

y autoridades, así en el régimen interior como en la representación en el exterior. Cuando dos ó mas Estados, conservando su independencia, se unen bajo de un Gobierno general, forman una *federación ó confederación.*

Articulo 43.

Ejercen las funciones públicas, los encargados de los Poderes *Legislativo, Ejecutivo y Judicial,* sin que ninguno de ellos pueda salir de los límites prescritos por esta Constitución. (a)

—*Legislativo*—Es el Poder que dicta las leyes; y se ejerce por el Congreso, compuesto de dos Cámaras.

—*Ejecutivo*—Es el Poder que hace cumplir las leyes en general; y se ejerce por el Presidente de la República con los seis Ministro de Estado, y sus funcionarios subalternos.

—*Judicial*—Es el Poder que aplica las leyes en los asuntos contenciosos de los particulares entre sí ó con las autoridades, é impone á los délincuentes las penas designadas por la ley; y se ejerce por todos los Jueces y Tribunales de la República.

(a) Estos tres Poderes son iguales é independientes; y debe haber entre ellos recíproco respeto al ejercicio de sus facultades especiales, y perfecta armonía en todos sus actos.

Digitized by Google

TITULO VIII.

DEL PODER LEGISLATIVO

Articulo 44.

El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso, en la forma que esta Constitución determina.

El Congreso se compone de dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados. (a)

Artículo 45.

La elección de los Senadores y de los Diputados, se hará conforme á la ley. (b)

Artículo 46.

Se elegirá un Diputado propietario y un suplente por cada treinta mil habitantes, ó por cada fracción que pase de quince mil, y por cada Provincia aunque su población no llegue á este número.

(a) Véase los artículos 60 y siguientes.
(b) Véase la nota del artículo 68.

Digitized by Google

Se fijará por una ley el número de Diputados que según este artículo, corresponda á cada Provincia; y no podrá aumentarse sino por disposición previa del Congreso. (54)

Artículo 47.

Para ser Diputado se requiere:

1.° Ser peruano de nacimiento: (a)

2.° Ciudadano en ejercicio: (b)

3.° Tener veinticinco años de edad:

4.° Ser natural del Departamento á que la Provincia pertenezca, ó tener en él tres años de residencia:

5.° Tener una renta de quinientos pesos, (c) ó ser profesor de alguna ciencia.

Artículo 48

Se elegirán cuatro Senadores propietarios y cuatro suplentes, por cada Departamento que tenga mas de ocho Provincias: (d)

Tres propietarios y tres suplentes, por cada Departamento que tenga menos de ocho y mas de cuatro Provincias:

Dos propietarios y dos suplentes, por cada Departamento que tenga menos de cinco Provincias y mas de una; y

Un propietario y un suplente, por cada De-

(a) Véase el artículo 33.
(b) Véase el artículo 37.
(c) Anuales; por deducción del artículo 49.
(d) Ocho ó mas: por deducción del siguiente párrafo.

Digitized by Google

partamento que tenga una sola Provincia ó por cada Provincia litoral.

Artículo 49.

Para ser Senador se requiere.

1.° Ser peruano de nacimiento:

2.° Ciudadano en ejercicio:

3.° Tener treinta y cinco años de edad:

4.° Una renta de mil pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia.

Artículo 50.

No pueden ser elegidos Senadores por ningun Departamento, ni Diputados por ninguna Provincia de la República:

1.° El Presidente de la República, los Vice-Presidentes, Ministros de Estado, Prefectos, Sub-Prefectos, y Gobernadores, si no han dejado el cargo dos meses antes de la elección:

2.° Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia.

3.° Los empleados públicos que puedan ser removidos directamente por el Poder Ejecutivo; y los Militares en servicio en la época de la elección. (a)

(a) Este inciso 3.° ha sido agregado por ley de 21 Agosto 1893.—La prohibición solo comprende á los Generales, cuando tengan mando de fuerza ó alguna otra comisión conferida por el Ejecutivo.—Resolución Legislativa de 25 Octubre 1893.

Digitized by Google

Artículo 51

Tampoco pueden ser elegidos:

1.° Los Arzobispos, Obispos, Gobernadores Eclesiásticos, Vicarios Capitulares y Provisores, por los Departamentos ó Provincias de sus respectivas Diócesis:

2.° Los Curas, por las Provincias á que pertenecen sus parroquias:

3.° Los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores, por los Departamentos ò Provincias en que ejercen jurisdicciòn:

4.° Los Jueces de primera instancia, por sus distritos judiciales. (a)

Artículo 52.

El Congreso ordinario se reunirá todos los años el 28 de Julio, con Decreto de convocatoria ó sin él; y el extraordinario, cuando sea convocado por el Poder Ejecutivo.

La duración del Congreso ordinario será de noventa dias naturales é improrrogables; y el extraordinario terminará, llenado que sea el objeto de su convocatoria, sin que en ningún caso pueda funcionar por mas de cuarenta y cinco dias naturales. (b)

(a) Este artículo tenía inciso 5.°, que decía: "5.° Los militares, por las Provincias donde estén mandando fuerza, ó donde tengan cualquiera otra colocación militar en la época de la elección"—pero ha sido derogado expresa y tácitamente por la ley citada en la nota (a) de la página 86.

(b) En estos términos ha sido reformado, por la ley de

Digitized by Google

Artículo 53

Para que pueda instalarse el Congreso, es preciso que se reunan los dos tercios de cada una de las Cámaras. (a)

Artículo 54

Los Senadores y Diputados son *inviolables* en el ejercicio de sus funciones.

Inviolables—Es decir, que gozan del privilegio de no poder ser molestados por sus opiniones, ni sometidos á juicio sino con ciertas formalidades; debiendo en todo caso guardárseles el respeto y consideraciones de su cargo. (55)

Artículo 55

Los Senadores y los Diputados no pueden ser acusados ni presos, sin previa autorización del Congreso, y *en su receso de la Comisión Permanente,* (b) desde un mes antes de abrirse las sesiones hasta un mes despues de cerradas;

---

8 de Enero de 1879, el artículo 52 de la Constitución: según el cual, el Congreso ordinario se reunía cada dos años y su duración era de cien días útiles; y el extraordinario podía funcionar hasta cien dias útiles.

En conformidad con esa ley, la de 26 Octubre 1890 determina: que las sesiones ordinarias del Congreso quedan clausuradas el 25 de Octubre de cada año.

(a) Para abrir las sesiones posteriores á la de instalación, basta la mitad mas uno del total de los miembros de cada Cámara (Reg. int. de las Cámaras, Cap. 6.° art. 5. reformado.)

(b) Suprimida esta por la ley de 31 Agosto 1874, la disposición de que tratamos ha quedado incompleta.

Digitized by Google

excepto infraganti delito, (a) en cuyo caso serán puestos inmediatamente á disposición de su respectiva Cámara, *ó de la Comisión Permanente en receso del Congreso.*

Artículo 56.

Vacan de hecho los cargos de Senador y Diputado, por admitir cualquier empleo, cargo ó beneficio, cuyo nombramiento, presentación ó propuesta haga el Poder Ejecutivo; (b) excepto el de Ministro de Estado. (c)

Articulo 57.

Las Cámaras se renovarán cada bienio por terceras partes, al terminar la Legislatura ordinaria.

Artículo 58

Los Diputados y Senadores podrán ser reelectos, y solo en este caso será renunciable el cargo.

Artículo 59

Son atribuciones del Congreso:

(a) Véase el artículo 18.

(b) En estos términos ha sido reformado, por la ley de 3 Enero 1879, el artículo 56 de la Constitución; según el cual solo vacaban esos cargos, por admitir cualquier empleo, cargo ó beneficio, cuyo nombramiento ó presentación dependían exclusivamente del Poder Ejecutivo.

(c) Esta excepcion se hizo en la ley de 10 Setiembre 1887.

No se pierde el cargo de Representante por aceptar

Digitized by Google

1.ª Dar *leyes*, interpretar, modificar y derogar las existentes:

2.ª Abrir y cerrar sus sesiones en el tiempo designado por la ley. (56)

3.ª Designar el lugar de sus sesiones y determinar si ha de haber ó no fuerza armada, en què número y á que distancia:

4.ª Examinar de preferencia, las infracciones de Constitución, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. (a)

5.ª Imponer contribuciones, con sujeciòn á lo dispuesto en el artìculo 8.°; suprimir las establecidas; sancionar el Presupuesto; y aprobar ó desaprobar la cuenta de gastos que presente el Poder Ejecutivo, conforme al art. 102:

6.ª Autorizar al Poder Ejecutivo para que nègocie empréstitos, empeñando la Hacienda nacional y designando fondos para la amortización (57)

7.ª Reconocer la deuda nacional y señalar los medios para consolidarla y amortizarla:

8.ª Crear ó suprimir empleos pùblicos y asignarles la correspondiente dotación:

9.ª Determinar la ley, el peso, el tipo y la denominación de la moneda; igualmente que los pesos y las medidas: (58)

---

empleos concejiles ó gratuitos, aunque el nombramiento dependa exclusivamente del Poder Ejecutivo (Resol. Legislativa de 11 de Octubre de 1872;) ni por aceptar el nombramiento de Jefe ú Oficial de Guardia Nacional que confiera el Poder Ejecutivo (Resol. Legislativa de 20 de Diciembre de 1887.

(a) Véase el artículo 11.

Digitized by Google

10.° Proclamar la elección del Presidente y de los Vice-Presidentes de la República; y hacerla, cuando no resulten elegidos según la ley: (a)

11. Admitir ó nó la renuncia de su cargo al Jefe del Poder Ejecutivo:

12. Resolver las dudas que ocurran sobre la incapacidad del Presidente, de que se encarga el inciso primero del artículo 88:

13. Aprobar ó desaprobar las propuestas que, con sujeción á la ley, hiciere el Poder Ejecutivo para Generales del Ejército y de la Marina, y para Coroneles y Capitanes de Navío efectivos; (b)

14. Prestar ó negar su consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República;

15. Resolver la declaración de guerra, á pedimento ó previo informe del Poder Ejecutivo, y requerirle oportunamente para que negocie la paz.

16. Aprobar ò desaprobar los tratados de paz, *concordatos* y demas convenciones celebradas con los Gobiernos extranjeros:

17. Dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio del derecho de *patronato*:

18. Rehabitar á los que hayan perdido la ciudadanía: (c)

(a) Véanse los artículos 80 á 84.
(b) Véase el artículo 120
(c) Véase el artículo 41.

Digitized by Google

19. Conceder *amnistías é indultos*:

20. Declarar cuando la Patria esté en peligro, y suspender por tiempo limitado las garantías consignadas en los artículos 18, 20 y 29.

21. Determinar en cada Legislatura ordinaria, y en las extraordinarias cuando convenga, las fuerzas de mar y tierra que ha de mantener el Estado: (a)

22. Hacer la división y demarcación del territorio nacional: (b)

23. Conceder premios á los pueblos, corporaciones ó personas, por servicios eminentes que hayan prestado á la Nación:

24. Examinar, al fin de cada periodo constitucional, los actos administrativos del Jefe del Poder Ejecutivo, y aprobarlos, si fuesen conformes á la Constitución y á las leyes: en el caso contrario, entablará la Cámara de Diputados ante el Senado la correspondiente acusación: (c)

—*Leyes.*—Ley es un precepto general y justo, que impone á los hombres la obligación de practicar ó de no practicar ciertas acciones en bien común, bajo la amenaza de una pena; expedido y promulgado por quien tiene facultad. (59)

—*Concordato*—Es el tratado ó convenio que hace algún Príncipe ó Estado con el Papa, sobre colación

(a) Véase el artículo 120.
(b) Véase los artículos 111 y siguientes.
(c) Véase los artículos 64 á 66.

Digitized by Google

de beneficios y otros puntos de disciplina eclesiástica. (a)

— *Patronato.*—Es el derecho de presentar á alguna persona para que se le confiera un beneficio, y de cuidar de los bienes de este. Es nacional ó privado, según que se ejerza por el Supremo Gobierno ó por particulares. La Bula del patronato nacional fué dada en Roma, el 5 de Marzo del año 1874; y obtuvo el pase del Gobierno, el 27 de Enero de 1880.

—*Amnistía.*—Es el olvido completo de los delitos políticos, y de solo ellos; comprende su abolición, la de los procedimientos judiciales y de la condena, de tal manera que los delitos quedan, salvo el derecho de tercero, como si no hubiéran existido.

—*Indulto.*—Es la condonación ó remisión de la pena á que ha sido condenado un delincuente. Puede ser general ó particular. (60)

(a) Véase el articulo 94, incisos 11 y 18.

Digitized by Google

TITULO IX.

CÀMARAS LEGISLATIVAS

Artículo 60

En cada Cámara se iniciarán, discutirán y votarán los proyectos de ley, conforme al Reglamento interior. (61)

Artículo 61.

Cada Cámara tiene el derecho de organizar su Secretaría, nombrar sus empleados, formar su presupuesto y arreglar su economía y policía interior.

Artículo 62.

Las Cámaras se reunirán:

1°. Para ejercer las atribuciones 2ª, 3ª, 10 11, 12, 14, 15, 16, 20 y 24 del artículo 59.

2º Para discutir y votar los asuntos en que hubiesen disentido, cuando lo exija cualquiera de las Cámaras; necesitándose, en este

Digitized by Google

caso, dos tercios de votos para la sanción de la ley. (a)

Artículo 63.

La presidencia del Congreso se alternará entre los Presidentes de las Cámaras, conforme al Reglamento interior. (b)

Artículo 64.

Corresponde á la Cámara de Diputados, acusar ante el Senado al Presidente de la República, á los miembros de ambas Cámaras, á los Ministros de Estado, *á los miembros de la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo* (c) y á los Vocales de la Corte Suprema, por infracciones de la Constitución, y por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones, al que, según las leyes, deba imponerse pena corporal aflictiva. (d) y (62)

Artículo 65.

El Presidente de la República no podrá ser acusado durante su periodo; excepto en los casos: de traición, de haber atentado contra la forma de Gobierno, de haber disuelto el Congreso, impedido su reunión, ó suspendido sus funciones. (e)

(a) Véase el artículo 68.
(b) Véase la nota del artículo 60
(c) Véase la nota del artículo 55.
(d) Véase los artículos 13 y 59, inciso 24
(e) Véase el artículo 5.

Digitized by Google

Artículo 66

Corresponde á la Cámara de Senadores:

1° Declarar si ha ó no lugar á formación de causa, á consecuencia de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados; quedando el acusado, en el primer caso, suspenso del ejercicio de su empleo, y sujeto á juicio segun la ley: (a)

2° Resolver las *competencias* que se susciten entre las Cortes Superiores y la Suprema, y entre esta y el Poder Ejecutivo.

—*Competencias*—Son las controversias ó disputas entre dos autoridades, sobre cual de ellas es la que debe conocer de cierta cáusa ó negocio. (63)

(a) Véase el artículo 59 inciso 24

Digitized by Google

TITULO X

DE LA FORMACION Y PROMULGACION DE LAS LEYES (a)

Artículo 67.

Tienen el derecho de *iniciativa* en la formación de las leyes:

1° Los Senadores y Diputados:

2° El Poder Ejecutivo:

3° La Corte Suprema, en asuntos judiciales.

—*Iniciativa*—Es la facultad de proponer proyectos de leyes al Cuerpo Legislativo, para que este los discuta y sancione.

(a) El Congreso aprueba ó sanciona los proyectos de ley; ó sea, *dá* las leyes. El Poder Ejecutivo las *promulga*; esto es, las manda cumplir y publicar. La *publicación* es la notificación que se hace de ellas para que lleguen á conocimiento de todos, ya por medio de los periódicos, ya por medio de bandos.

Sanción, en especial, es aquella parte de la ley que contiene la pena establecida contra los que la violaren.

Digitized by Google

Artículo 68.

Aprobado un proyecto de ley en cualquiera de las Cámaras, pasará á la otra para su oportuna discusión y votación. Si la Cámara revisora hiciese adiciones, se sujetarán estas á los mismos trámites que el proyecto. (a)

Artículo 69

Aprobada una ley por el Congreso, pasará al Ejecutivo para que la promulgue y haga cumplir. (64)

Si el Ejecutivo tuviese observaciones que hacer, las presentará al Congreso, en el término de diez dias perentorios. (65)

Artículo 70.

Reconsiderada la ley en ambas Cámaras con las observaciones del Ejecutivo, si, no obstante ellas, fuese aprobada nuevamente, quedará sancionada y se mandará promulgar y cumplir. Si no fuese aprobada, no podrá volver á tomarse en consideración hasta la siguiente Legislatura.

Artículo 71.

Si el Ejecutivo no mandase promulgar y cumplir la ley, ó no hiciese observaciones dentro del término fijado en el artículo 69, se ten-

(a) Véase la nota del artículo 60

Digitized by Google

drá por sancionada; y se promulgará y mandará cumplir por el Ejecutivo. En caso contrario, hará la promulgación el Presidente del Congreso, y la mandará insertar, para su cumplimiento, en cualquier periódico. (66)

Artículo 72.

El Ejecutivo nó podrá hacer observaciones á las resoluciones ó leyes que dicte el Congreso en ejercicio de sus atribuciones 2ª 3ª y 10.

Artículo 73.

Las sesiones del Congreso y las de las Cámaras serán públicas Solo podran ser secretas en los casos puntualizados en el Reglamento, y previos los requisitos por él exijidos.(67)

Artículo 74.

Será nominal la votación de todo asunto que directamente comprometa las rentas nacionales.

Articulo 75.

Para *interpretar*, modificar ó derogar las leyes, se observarán los mismos trámites que para su formación. (a)

—*Interpretar*—Es explicar ó declarar el sentido de una ley que parece dudosa ú oscura.

(a) Vèase el artículo 68.

Digitized by Google

Artículo 76.

El Congreso, al redactár las leyes, usará esta fórmula:—«El Congreso de la República « Peruana (Aquí la parte razonada) ha dado « la ley siguiente: (Aquí la parte dispositiva). Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.»

Articulo 77.

El Ejecutivo, al promulgar y mandar cumplir las leyes, usará esta fórmula.— «El Pre« sidente de la República. Por cuanto el Con« greso ha dado la ley siguiente:—(Aquí la « ley)—Por tanto, mando se imprima, publi« que y circule, y se le dé el debido cumpli« miento.»

Digitized by Google

TITULO XI.

PODER EJECUTIVO [a]

Articulo 78.

El Jefe del Poder Ejecutivo tendrá la denominación de Presidente de la República.

Artículo 79

Para ser Presidente de la República se requiere:

1.° Ser peruano de nacimiento: [b]

2º Ciudadano en ejercicio: [c]

3.° Tener treinta y cinco años de edad y diez de *domicilio* en la República.

Domicilio.—El domicilio se constituye por la habitación en un lugar, con ánimo de permanecer en él. (68).

Artículo 80.

El Presidente de la República será elejido

(a) Véase el artículo 43.
(b) Véase el articulo 34.
(c) Véase el articulo 37.

Digitized by Google

por los pueblos, en la forma que prescriba la ley. (a)

Artículo 81.

El Congreso hará la apertura de las actas electorales, las calificará, regulará los votos y proclamará Presidente al que hubiese obtenido mayoria absoluta. (b)

Artículo 82.

Si del escrutinio no resultase dicha mayoría, el Congreso elejirá entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si dos ò mas tuviesen igual número de votos, el Congreso elejirá entre todos ellos.

Artículo 83.

Si en las votaciones que, según el artículo anterior, tuviese que hacer el Congreso, resultase empate, lo decidirá la suerte.

Artículo 84.

Cuando el Congreso haga la elección de Presidente, deberá precisamente quedar terminada en una sola sesión.

Artículo 85.

El Presidente durará en su cargo cuatro

(a) La ley de elecciones. Véase el artículo 98.
(b) Véase el artículo 59 inciso 10.

Digitized by Google

años; y no podrá ser reelecto Presidente ni elejido Vice-Presidente, sino después de un periodo igual.

Artículo 86.

El Presidente de la República, al concluir su periodo, dará cuenta al Congreso de sus actos administrativos, para los efectos de la atribución 24 artículo 59.

Artículo 87.

La dotación del Presidente no podrá aumentarse en el tiempo de su mando.

Artículo 88.

La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte:

1.° Por perpétua incapacidad, física ó moral, del Presidente; (a)

2.° Por la admisión de su renuncia; [b]

3.° Por sentencia judicial que lo declare reo de los delitos designados en el artículo 65;

4.° Por terminar el periodo para que fué elejido.

Artículo 89.

Habrá dos Vice-Presidentes de la República, denominados primero y segundo, que se-

(a) Véase el comentario del art. 40 inc. 1.°
(b) Véase el art. 59 inc. 11.

Digitized by Google

rán elejidos al mismo tiempo, con las mismas calidades y para el mismo periodo que el Presidente.

Artículo 90.

En los casos de vacante que designa el artículo 88, excepto el último, el primer Vice-Presidente concluirá el periodo comenzado. En los casos del artículo 93, sólo se encargará del mando por el tiempo que dure el impedimento del Presidente.

Artículo 91.

A falta del Presidente y del primer Vice-Presidente de la República, el segundo se encargará del Mando supremo, hasta que el llamado por la ley se halle expedito. En el caso de vacante, dará, dentro de tercero dia, las órdenes necesarias para que se haga la elección de Presidente y primer Vice-Presidente de la República; y convocará al Congreso para los efectos de los articulos 81 y siguientes.

Artículo 92.

Los Vice-Presidentes de la República no pueden ser candidatos para la Presidencia ni para la Vice-Presidencia, mientras ejerzan el Mando supremo. Tampoco pueden serlo los Ministros de Estado, ni el General en Jefe del Ejército.

Digitized by Google

Artículo 93.

El ejercicio de la Presidencia se suspende:

1.° Por mandar en persona el Presidente la fuerza pública:

2.° Por enfermedad temporal:

3.° Por hallarse sometido á juicio en los casos expresados en el artículo 65.

Articulo 94.

Son atribuciones del Presidente de la República:

1.ª Conservar el orden interior y la seguridad exterior de la Repùblica, sin contravenir á las leyes. (70)

2.ª Convocar al Congreso ordinario, sin perjuicio do lo dispuesto en la primera parte del artículo 52; y al extraordinario, cuando haya necesidad.

3.ª Concurrir á la apertura del Congreso, presentando un *Mensaje* sobre el estado de la Repùblica y sobre las mejoras y reformas que juzgue oportunas:

4.ª Tomar parte en la formación de las leyes conforme á esta Constitución: (a)

5.ª Promulgar y hacer ejecutar las leyes y demás resoluciones del Congreso; y dar decretos, órdenes, reglamentos é instrucciones para su mejor cumplimiento: (71)

6.ª Dar las órdenes necesarias para la

(a) Véase el art. 67.

Digitized by Google

recaudación é inversiòn de las rentas públicas con arreglo á la ley: (a)

7.ª *Requerir* á los Jueces y Tribunales para la pronta y exacta administración de justicia.

8.ª Hacer que se cumplan las *sentencias* de los Tribunales y Juzgados.

9.ª Organizar las fuerzas de mar y tierra: distribuirlas, y disponer de ellas para el servicio de la República: (b)

10.ª Disponer de la Guardia Nacional en sus respectivas Provincias, sin poder sacarla de ellas, sino en caso de *sedición* en las limítrofes, ó en el de *guerra exterior* (c)

11.ª Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar *Tratados*; poniendo en ellos la condición expresa de que serán sometidos al Congreso, para los efectos de la atribución 16, art. 59:

12ª Recibir á los *Ministros extranjeros* y admitir á los *Cónsules*.

13ª Nombrar y remover á los Ministros de Estado (d) y á los *Agentes Diplomáticos:* (e)

14ª Decretar licencias y pensiones, conforme à las leyes; (72)

15.ª Ejercer el Patronato con arreglo á las leyes y práctica vigente: (73)

(a) Véase el art. 9.
(b) Véase el art. 119.
(c) Véase el art. 120.
(d) Véase el art. 97.
(e) A los del Perú en el extranjero.

Digitized by Google

16ª *Presentar* para *Arzobispos* y *Obispos*, con aprobación del Congreso, á los que fueren electos, según la ley; (74)

17ª Presentar para las Dignidades y Canongías de las Catedrales, para los Curatos y demás *beneficios eclesiásticos*, con arreglo á las leyes y práctica vigente; (75)

18ª Celebrar Concordatos con la Silla Apostólica, arreglándose á las instrucciones dadas por el Congreso: (a)

19ª Conceder ó negar el *pase* á los *decretos conciliares*, *bulas*, *breves* y *rescriptos pontificios*, con asentimiento del Congreso; y oyendo previamente á la Corte Suprema de Justicia, si fueren relativos á asuntos contenciosos: (76)

20ª Proveer los empleos vacantes, cuyo nombramiento le corresponda según la Constitución y las leyes especiales: (b)

—*Mensaje.*—Es la exposición que el Presidente de la República hace al Cuerpo Legislativo sobre el estado del país, indicando las reformas y mejoras que cree conveniente.

—*Requerir.*—En el lenguaje administrativo, es hacer saber alguna cosa con autoridad pública, para que se observen las leyes; pero no revisar, ni corregir, ni resolver. (77)

—*Sentencia.*—Es la resolución que da un Juez ó Tri-

(a) Véase el art. 59 inc. 16.

(b) Al hablar de cada empleo, determina la ley el modo de proveerlo. Véase los artículos 59 inciso 18, 97, 115 y 126.

Digitized by Google

bunal sobre la cuestión jurídica que ante él se controvierte, absolviendo ó condenando al demandado. (a)

—*Sedición.*—Es el delito que cometen los que se alzan con algún fin político, pero sin desconocer al Gobierno constituido. (78)

—*Guerra.*—Es la vindicación de nuestros derechos por la fuerza. Se llama *exterior*, cuando es con otro Estado; y *civil*, cuando es entre ciudadanos de un mismo Estado (79)

—*Tratado.*—Es el ajuste, convenio ó conclusión de algún negocio ó materia, entre dos ó mas naciones. Generalmente se reserva ese nombre, á los pactos que deben durar perpetuamente ó por largo tiempo; y á los que se refieren á un acto transitorio, se les llama *Convenciones.*

—*Ministros extranjeros.*—Son los Ministros ó Agentes Diplomáticos que los otros Estados envian al Perú.

—*Agentes ó Ministros Diplomáticos.*—Son los funcionarios públicos que, en virtud de poder bastante, hablan y tratan á nombre de su nación con otra. (80)

—*Cónsules.*—Son los Agentes que se envían á las naciones amigas, con el objeto de proteger los intereses comerciales del país, y favorecer á los compatriotas comerciantes en las dificultades que se les presenten. (81)

—*Presentar*—Es proponer á un sugeto acto para algún beneficio ó empleo, por quien tiene ese derecho,

(a) La resolución de una cuestión incidental, se llama *auto interlocutorio.*

Digitized by Google

á fin de que lo apruebe ó instituya el *colador*, ó el que tiene la facultad de conferir el cargo.

—*Arzobispo.*—Es el Obispo de la Metrópoli ó ciudad capital, como es Lima del Perú, por lo cual se llama tambien Metropolitano.

—*Obispo.*—Es el Prelado que tiene el cuidado espiritual de todos los fieles que componen su Obispado; ó sea el territorio que le está asignado En el Perú hay siete Obispos sufragáneos: de Arequipa, Ayacucho, Chachapoyas, Trujillo, Huánuco, Cuzco y Puno. (82)

—*Beneficio eclesiástico.*—Es el derecho perpétuo que compete á un Clérigo, por autoridad de la Iglesia, de percibir los frutos de los bienes eclesiásticos por razón de un oficio espiritual; como el de los Canónigos, y el de los Curas. (83)

—*Pase.*—Es el permiso que da el Gobierno, con las formalidades correspondientes, para que se pueda hacer uso en la República de alguna bula, breve ó rescripto del Sumo Pontífice.

—*Decretos conciliares.*—Son los mandatos de los Concilios (84)

—*Bula*—Es la carta ó epístola pontificia, que contiene alguna decisión del Papa, despues de una meditada discusión y maduro exámen, sellada con sello de plomo y grabada con las imágenes de San Pedro y San Pablo.

—*Breve.*—Es una carta lacónica expedida sin discusión lata y con menos formalidades que la bula, que el Papa dirige por lo regular á los Jefes de las naciones ó á los Magistrados, principalmente en la concesión de gracias y privilegios; con sello de cera, y en él la imágen de San Pedro en aptitud de pescar desde su nave

Digitized by Google

Rescripto.—Es la decisión del Papa expedida *motu propio*, ó en respuesta á las consultas que se le dirigen. Se suele reservar este titulo, á las decisiones sobre casos particulares; llamándose *epístolas decretales* á las que se refieren al derecho en general.

Articulo 95.

El Presidente no puede salir del territorio de la República, durante el período de su mando, sin permiso del Congreso, y *en su receso, de la Comisión Permanente* (a); ni concluido dicho periodo, mientras esté sujeto al juicio que prescribe el art. 66.

Articulo 96.

El Presidente no puede mandar personalmente la fuerza armada, sino con permiso del Congreso, y *en su receso de la Comisión Permanente.* (b) En caso de mandarla, solo tendrá las facultades de General en Jefe, sujeto á las leyes y *ordenanzas militares*, y responsable conforme á ellas.

Ordenanzas militares—El Código en que se han reunido todas las leyes relativas al servicio del Ejército. Están vigentes las de 22 de Octubre de 1778, modificadas por algunas leyes posteriores; y solo valen las ediciones hechas hasta el año de 1820. Decreto 25 de Mayo de 1845.

(a) Véase la nota del art. 55.
(b) Véase la nota anterior.

Digitized by Google

TITULO XII.

DE LOS MINISTROS DE ESTADO

Artículo 97

El despacho de los negocios de la administración pùblica corre á cargo de los Ministros de Estado, cuyo nùmero, igualmente que los ramos que deban comprenderse bajo cada Ministerio, se designarán por una ley. [a]

Artículo 98

Para ser Ministro de Estado se requiere ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. [b]

(a) Los Ministros son seis: de *Relaciones Exteriores*; de *Gobierno* y Policía; de *Justicia*, Culto é Instrucción; de *Hacienda* y *Comercio*; de *Guerra* y *Marina*; y de *Fomento*, Obras públicas, Industrias y Beneficencia—Este último ha sido creado por ley 22 Enero 1896.—Véase la nota (85).

(b) Véase los artículos 34 y 37.

Digitized by Google

Artículo 99.

Las órdenes y decretos del Presidente se firmarán por cada Ministro en sus respectivos ramos, sin cuyo requisito no serán obedecidos.

Artículo 100.

Los Ministros de Estado, reunidos, forman el Consejo de Ministros, cuya organización y funciones se detallarán por la ley. (85)

Artículo 101.

Cada Ministro presentará al Congreso ordinario, al tiempo de su instalación, una Memoria en que exponga el estado de los distintos ramos de su despacho, y en cualquier tiempo, los informes que se le pidan.

Artículo 102

El Ministro de Hacienda presentará, ademas, la Cuenta general del *año* anterior (a) y el Presupuesto para el siguiente. (b)

Artículo 103.

Los Ministros pueden presentar al Congreso, en todo tiempo, los proyectos de ley que juzguen convenientes; (c) y concurrir á los deba-

(a) Este artículo que antes decía *bienio* ha sido reformado por la ley de 21 Agosto 1889

(b) Véase el artículo 9.

(c) Véase el artículo 67.

Digitized by Google

tes del Congreso, ó de cualquiera de las Cámaras; pero deben retirarse antes de la votacion. Concurrirán igualmente á la discusion, siempre que el Congreso, ó cualquiera de las Cámaras, los llame; y tanto en este caso como en el anterior, contestarán á las *interpelaciones* que se les hicieren.

—*Interpelaciones.*—Son los requerimientos que los Senadores y Diputados hacen á los Ministros, para que respondan las verdad sobre los hechos que se necesitan conocer. Los Ministros de Estado concurrirán á las sesiones del Congreso y de las Cámaras, para contestar á las interpelaciones que les dirijan los Senadores ó Diputados, siempre que sean llamados con tal objeto, por acuerdo del Congreso, ó de cualquiera de las Cámaras. Ley de 3 de Setiembre de 1879. (86)

Artículo 104.

Los Ministros son responsables solidariamente por las resoluciones dictadas en Consejo, si no salvasen su voto; è individualmente, por los actos peculiares á su Departamento (a)

[a] Conforme á la ley citada en la nota del artículo 11

Digitized by Google

TITULO XIV. [a]

RÉGIMEN INTERIOR DE LA REPÚBLICA.

Artículo 111.

La República se divide en Departamentos y *Provincias litorales*: los Departamentos se dividen en Provincias, y estas en Distritos.

—*Provincias litorales.*—Son Departamentos compuestos de una sola provincia; y por lo tanto, no se dividen en provincias, sino en distritos. (87)

Artículo 112.

La división de los Departamentos, de las Provincias y de los Distritos, y la demarcación de sus respectivos límites, serán objeto de una ley. (88)

Artículo 113.

Para la ejecución de las leyes, para el cum-

(a) El Título XIII (artículos 105 á 110), que trata de la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo, fué derogado por la ley de 31 Agosto 1874.

Digitized by Google

plimiento de las sentencias judiciales y para la conservación del órden pùblico, habrá Prefectos en los Departamentos y Provincias litorales; Sub-Prefectos en las Provincias; Gobernadores en los Distritos; y Tenientes Gobernadores donde fuese necesario. (89)

Artículo 114.

Los Prefectos estarán bajo la inmediata dependencia del Poder Ejecutivo; los Sub-Prefectos bajo la de los Prefectos; y los Gobernadores bajo la de los Sub-Prefectos.

Artículo 115.

Los Prefectos y Sub-Prefectos serán nombrados por el Poder Ejecutivo; los Gobernadores lo serán por los Prefectos, á propuesta en terna de los Sub-Prefectos; y los Tenientes Gobernadores por los Sub-Prefectos, á propuesta en terna de los Gobernadores.

El Poder Ejecutivo podrá remover á los Prefectos y Sub-Prefectos con arreglo á la ley (90)

Artículo 116.

Las atribuciónes de estos funcionarios y su duración serán determinadas por una ley (91)

Artículo 117.

Los funcionarios encargados de la Policía de seguridad y órden público, dependen inmediatamente del Poder Ejecutivo, quien los nombrará y removerá conforme á la ley (92)

Digitized by Google

TITULO XV.

MUNICIPALIDADES.

Artículo 118.

Habrá Municipalidades en los lugares que designe la ley; la cual determinará sus funciones, responsabilidad, calidad de sus miembros y el modo de elegirlos. (93)

TITULO XVI.

FUERZA PÚBLICA.

Artículo 119

El objeto de la fuerza pùblica es asegurar los derechos de la Nación en el exterior; y la ejecucion de las leyes y el orden en el interior

La obediencia militar será arreglada á las leyes y ordenanzas militares. (94)

Digitized by Google

Artículo 120.

La fuerza pública se compone de las Guardias nacionales, del Ejército y de la Armada; y tendrá la organizacion que designe la ley. (95)

La fuerza pública y el nùmero de Generales y Jefes se designarán por una ley. (96)

Artículo 121.

Las Guardias nacionales existirán organizadas en la proporcion que determine la ley. (a)

Artículo 122.

No habrá Comandantes generales territoriales, ni Comandantes militares, en tiempo de paz.

Artículo 123.

La fuerza pùblica no se puede aumentar ni renovar sino conforme á la ley. (97) El *reclutamiento* es un crímen que dá acción á todos, para ante los Jueces y el Congreso, contra el que lo ordenare.

—*Reclutamiento.*—Es el acto de tomar individuos, contra su voluntad, para enrolarlos en el Ejército como soldados. (98)

(a) Véase la nota 95.

Digitized by Google

TITULO XVII.

PODER JUDICIAL

Artículo 124.

La justicia será administrada por los Tribunales y los Juzgados, en el modo y la forma que las leyes determinen. (99)

Artículo 125.

Habrá en la Capital de la República una Corte Suprema; (100) en las de Departamento y en las de Provincia, Cortes Superiores (101) y Juzgados de primera instancia, respectivamente, à juicio del Congreso; (a) y en todas las poblaciones, Juzgados de Paz.

El número de Juzgados de primera instancia en las provincias, y el de Juzgados de Paz en las poblaciones, se designarán por una ley.(102)

(a) En estos términos ha sido reformado, por la ley de 18 de Octubre de 1887, el art. 125 de la Constitución: según el cual, debía haber Juzgados de 1a. instancia en todas las capitales de Provincia.

Digitized by Google

Artículo 126.

Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso, á propuesta en terna doble (a) del Poder Ejecutivo; los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores serán nombrados por el Ejecutivo, á propuesta en terna doble de la Corte Suprema, y los Jueces de primera instancia y Agentes Fiscales, á propuesta en terna doble de las respectivas Cortes Superiores. [b]

Si ocurriese alguna vacante en la Corte Suprema, durante el receso del Congreso, *la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo proveerá interinamente la plaza, á propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo.* (103)

Artículo 127.

La publicidad es esencial en los juicios: los Tribunales pueden discutir en secreto; pero las votaciones se harán en alta voz y públicamente.

Las sentencias serán motivadas, expresandose en ellas la ley ó los fundamentos en que se apoyen.

(a) Es decir: dos ternas de á tres, cada una en pliego separado, sin que puedan calificarse de 1a. y 2a. (Circular de 30 de Abril de 1870.)

(b) Los Jueces de paz son nombrados por los Prefectos, á propuesta en terna sencilla de los Jueces de 1a. instancia. (Ley de 17 de Abril de 1861.)

Digitized by Google

Artículo 128.

Se prohibe todo juicio por comisión. (a)

Artículo 129

Ningùn Poder ni autoridad puede *avocarse* causas pendientes ante otro Poder ú otra autoridad, ni sustanciarlas, ni hacer revivir *procesos fenecidos.*

—*Avocarse*—Es atraer ó llamar á sí la causa que se está litigando ó que debe litigarse ante otra autoridad. (104)

—*Procesos fenecidos*—Proceso es el conjunto ó agregado de los autos y demas escritos en una causa civil ó criminal; se dice *fenecido*, cuando no es admisible ya ningun recurso contra la última sentencia. (105)

Articulo 130.

Producen acción popular (b) contra los Magistrados y Jueces:

(a) Esto quiere decir, que un Juez no puede *juzgar* por encargo ó delegación de otra autoridad; aunque si puede practicar las diligencias para que lo comisione otro Juez, por hallarse distante del lugar en que deben hacerse. (Artículos 1, 8 y 242, Código de Enjuiciamientos Civil)

El Juez que juzga ó manda juzgar por comisión es responsable por costas y daños, sin perjuicio de la declaración de nulidad y de las penas que impone el Código Penal: suspención de uno á tres meses. (Artículos 24 y 25 Código Enjuiciamientos Civil y 166 Código Penal.)

(b) Véase la nota 22.

Digitized by Google

1º La *prevaricación*:

2º El *cohecho*:

3.° La abreviacion ó suspensión de las formas judiciales: (a)

4.° El procedimiento ilegal contra las garantías individuales: (b)

—*Prevaricación*—Es el crímen del Abogado ó procurador que falta á la fidelidad de su parte, haciendo por la contraria, sirviéndola con falsía ó doblez, Extiéndese á calificar otros crímenes de los empleados del Foro. (106)

—*Cohecho*—Es el crímen que comete la persona que con dádivas ó promesas, se gana el favor de una autoridad y la obliga á que acceda á su pretención. La dádiva se llama *soborno*. (107)

TITULO XVIII.

REFORMA DE LA CONSTITUCION

Artículo 131.

La reforma de uno ó mas artículos constitucionales se sancionará en Congreso ordinario, previos los mismos trámites á que debe sujetarse cualquier proyecto de ley; (a) pero no tendrá efecto dicha reforma, si no fuere ratificada, de igual modo, por la siguiente Legislatura ordinaria.

(a) Véase el art. 124.
(b) Véase la nota 10.
(c) Véase los artículos 67 y siguientes.

Digitized by Google

TITULO XIX.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 132.

La renovación del Congreso en las Legislaturas de 1862 y 1864, se verificará por sorteo. (108)

Artículo 133.

Los Senadores correspondientes á cada Departamento ó Provincia litoral, serán elegidos, en esta vez, por el Congreso, de entre los Diputados que representen esas divisiones territoriales.

Los miembros del Congreso que no fueren elegidos Senadores, formarán la Cámara de Diputados. (109)

Artículo 134.

Para que se establezcan sobre bases sólidas, las relaciones existentes entre la Iglesia y el

Digitized by Google

Estado; (a) y para que se remuevan los obstáculos que se opongan al exacto cumplimiento del artículo 6.°, en cuanto al fuero eclesiástico, (b) se celebrará, á la mayor brevedad, un *concordato.* (c)

Artículo 135.

Los artículos 34 y 35 no privan de los derechos de peruano por nacimiento ó por naturalización, (d) á los individuos que se hallen en posesión legal de esta calidad.

Artículo 136.

Los Juzgados y Tribunales *privativos*, é igualmente sus Códigos especiales, existirán mientras la ley haga en ellos las reformas convenientes.

—*Privativos.*—Así se llaman los Jueces que han sido creados para entender en determinados negocios, que se ha creido conveniente separar de la jurisdicción ordinaria, en razón de la naturaleza especial de las cosas sobre que versan. (110)

Artículo 137.

La elección del segundo Vice-presidente de la República, que debe suplir la falta del Pre-

(a) Véase el art. 4°.
(b) Cuando se promulgó la Constitución de 1856, el Romano Pontífice condenó la abolición de este fuero.
(c) Véase el artículo 59, inciso 16.
(d) Véase el artículo 33.

Digitized by Google

sidente y del primer Vice-presidente en el actual periodo, se verificará por los pueblos, tan luego como se promulgue la ley de elecciones, haciéndose el escrutinio y la proclamación por la *Comisión permanente* del Cuerpo Ligislativo, en receso del Congreso. (a)

Artículo 138.

Esta Constitución regirá en la República desde el dia de su promulgación, sin necesidad de juramento. (b)

(a) Este artículo no tiene ya ninguna aplicación.
(b) Véase el último aparte del Prólogo.

Digitized by Google

APENDICE

DE LAS NOTAS EN NUMEROS

PÁGINA 8—[1]

Nación es una porción de personas que forman una raza especial, es decir, que tienen un mismo origen, una misma conformación física, un mismo idioma, una misma religión y unas mismas costumbres; como los chinos, los italianos, los ingleses. Esa voz se suele emplear como sinónima de Estado.

PAG. 8—[2]

Estado es la sociedad ó reunión de hombres, sean de una sola ó de diferentes razas, que viven en un mismo suelo de su propiedad, sujetos á una misma autoridad y bajo las mismas leyes; y que por su organización, y respecto de los otros Estados, son como una sola persona, con sus derechos, sus obligaciones y sus bienes propios.

Consecuencia. Una *Nación* puede estar dividida en varios *Estados*, así como los miembros de una familia pueden habitar en distintas casas, sujetos á reglas y autoridades

Digitized by Google

diferentes; p. e: la Nación Italiana, antes de la unidad de Italia. Un *Estado* puede comprender diferentes *Naciones*, asi como en una casa pueden estar reunidas dos ó mas familias, bajo el mismo régimen y autoridades; p. e: España y el Perú, despues de la conquista. Puede existir una *Nación* que no constituya un Estado; como la de los judíos, después de su dispersión. Puede existir un *Estado* formado de personas de diferentes *Naciones*, como el Perú, que se compone principalmente de indios y españoles, y de individuos de otras nacionalidades que se han incorporado en la asociación política.

PAG. 8—[3]

Sociedad es la unión de dos ó mas personas, que se obligan á perseguir un fin comùn.

El fundamento de las asociaciones es, que los hombres no pueden conseguir por sus esfuerzos propios, los fines á que la naturaleza los destina; y se reunen para combinarlos y marchar de comun acuerdo.

Las sociedades se dividen en *fundamentales y particulares*; en las primeras se proponen los socios la consecución de todos sus fines, como en la familia y el Estado; y en las segundas, se limitan á conseguir un fin determinado, como en las religiosas y en las industriales.

PAG. 9 —[4]

Los artículos 116 y 117 del Código Penal, tratan de los delitos que comprometen la independencia del Estado. Se castigan, segun los casos, con multa de 200 á 2000 pesos, ó con cuatro años de confinamiento y destitución de los empleos. Los delitos de rebelión se penan con reclusión, cárcel ó penitenciaría, segun la ley de 8 Noviembre 1889.

PAG. 9 —[5]

Los Estados adquieren lo que han *ocupado sin empleo de fuerza* antes que otro, y los que se les *allegue* por causas naturales, como los terrenos que se forman á las

Digitized by Google

orillas de los rios; y pueden adquirir por *convenciones* las cosas que tienen dueño; por consiguiente, no tienen derecho de propiedad sobre el territorio que hayan adquirido por *medio de la fuerza*.

Pag. 10—[6]

Cada parte del territorio nacional está ocupada por una porción de conciudadanos, los cuales tienen los mismos derechos que los demás; y no se les puede obligar á que se separen de la Nación de que forman parte, y se incorporen á otra. Los pueblos no son patrimonio de los Gobiernos; y por consiguiente, los Poderes políticos, aunque procedan de comun acuerdo, no pueden desmembrar el Estado; su misión es afianzar, y no romper la unidad nacional.

Pag. 12—[7]

La ley *natural ó moral* rige todos los actos libres del hombre, tanto internos como externos, en sus tres clases de relaciones: con Dios, con sus semejantes y consigo mismo; de ahí su distincion en *ley religiosa* ó Religión, *ley jurídica* ó Derecho y *ley moral* propiamente dicha ó Moral.

Religión, en la *acepción absoluta* de la palabra, «es pues la ley dada por Dios al hombre, sobre lo que debe creer y practicar en órden á la persecución y goce de su último fin, que es la posesión del mismo Dios.» Considerada en el sugeto, «es la firme persuación y única creencia de la existencia de ún Dios, Soberano Ser, y de la obligación que tenemos de darle el culto que le es debido;» y limitándola á su ejercicio. «es una virtud por la que tributamos á Dios ese culto.» Concretandola á su *objeto* moral se la define: «el conjunto de los deberes que nacen de las relaciones que hay entre Dios y el hombre.» Segun su *etimologia* [*re-ligare*), «es el doble vínculo que une el hombre con Dios;» como que es su *principio* y su *fin*.

Pag. 13—(8)

Asi los Clérigos están exentos de los cargos concejiles

Digitized by Google

[art. 85 Código civil). En el delito de lesiones es circunstancia agravante, que sean inferidas contra Sacerdotes, etc.

PAG. 13—[9]

Los artículos 99 á 107, 372 y 373 del Código Penal, tratan de los delitos y faltas contra la Religión. Se castigan, por lo general, los delitos con *reclusión*, y las faltas con *arresto*.

PAG. 14—[10]

Garantías son las seguridades que la Constitución y las leyes dán á los asociados, para el legal ejercicio de sus derechos especiales y como formando un Estado. Se dividen en *nacionales é individuales*: las primeras tienen por objeto asegurar los derechos comunes á todos los asociados, como la estabilidad, soberanía, gobierno y administracion de las rentas de la Nación; y las segundas se refieren á los derechos de los asociados en particular, como el honor, la vida, la libertad y la propiedad.

PAG. 14—[11]

De lo cual se deduce: 1°. que ninguno de dichos Poderes es Soberano, ni los tres reunidos; 2°. que cada uno de ellos ejerce funciones del Gobierno, pero que ninguno lo constituye por sí sólo; y 3.° que sea un Poder político ó un particular el que se apropie el título de Soberano, comete un atentado de *lesa patria*.

PAG. 14—[12]

Patria. El retórico con poca lógica, el geógrafo ocupado únicamente de la posición de los lugares, y el lexicógrafo vulgar, entienden por *Patria* el lugar del nacimiento, cualquiera que sea; pero el filósofo sabe, que esta palabra viene del Latin *pater*, que representa á un padre y á sus hijos, y por consiguiente expresa el sentido que damos á la *familia*, *sociedad*, *estado libre*, de que somos miembros, y cuyas leyes garantizan nuestras liber-

Digitized by Google

tades y nuestra felicidad. Bajo el yugo del despotismo no hay *Patria:* Colbert confundía el reino con la *Patria.*

PAG. 16—[13]

Mayorazgo era el derecho de suceder en los bienes vinculados. En virtud de esta institución, de orgullo y vanidad, se conservaba íntegra la fortuna en poder de uno de los miembros de la familia, que generalmente era el hijo mayor; y de este pasaba á otro y así sucesivamente, para perpetuar el nombre y lustre de ella.

Censo es un contrâto real por el cual se adquiere el derecho de percibir una pensión anual, mediante la entrega de alguna cosa, ó bien, el mismo derecho de percibir la pensión. El Código Civil en los artículos 1885 y siguientes, se ocupa de los censos enfitéutico, consignativo y reservativo.

PAG. 16—[14]

Tienen facultad de enajenar, todos los que pueden disponer libremente de sus bienes [artículo 572 Código Civil]

PAG. 17—[15]

Son públicas las cosas que pertenecen á una nación, y cuyo uso es de todos; como las calles y los rios. *Comunes*, las que pertenecen colectivamente á una Corporación legalmente reconocida, como las *departamentales municipales*, de *beneficencia*, de *instrucción* pública, y de los Conventos. De *particulares*, las que pertenecen á una ó mas personas, consideradas individualmente. Del *Culto*, las que sirven para el ejercicio de la Religión del Estado; como los paramentos y vasos sagrados. Y *de ninguno*, las que no estan en propiedad de nadie ó se hallan vacantes (artículo 459 C. Civil)

PAG, 17—[16]

En los artículos 1513 á 1522 del Código Civil, 1527 á

Digitized by Google

1531 Código de Enjuiciamiento Civil, 77 inciso 20, 121 y siguientes de la ley de Municipalidades de 14 Octubre 1892, y Supremos Decretos de 19 Noviembre de 1862 y 4 Febrero 1863, se detallan las formalidades para enajenar ú obligar dichos bienes.

PAG. 17—[17]

Contribuciones *directas* son las que se cobran al individuo mismo, ya por su persona ó por el hecho de ser miembro del Estado, ya por su propiedad ó industria, como la abolida *personal* y la de *patentes*, é *indirectas*, las que recaen sobre los consumos, como los *derechos de aduana*.

Las contribuciones están enumeradas en la Ley de Descentralización fiscal de 19 Noviembre 1886, modificada por la de 3 Enero 1896.—Hay también los impuestos sobre la renta del capital movible, y sobre el consumo de sal, alcoholes, tabaco y naipes.

Las penas por contribuciones indebidas estan impuestas en los articulos 202 y 130 inciso 2.° del Código Penal: por exacciones, multa y destitución; y si son por causa de rebelión, véase la nota 4.

PAG. 18—[18]

Ley 21 Agosto 1899. Por la ley de 10 Octubre 1896, la malversación de caudales públicos se castiga con destitución, reclusión ó cárcel.

PAG. 18—(19)

Así, según el articulo VI inciso 7.° del Reglamento de Tribunales, por declararse nulo el nombramiento de un Juez, no se invalidan los actos judiciales en que hubiese intervenido, hasta la fecha en que se le notifique la sentencia de su destitución, que cause ejecutoria.

PAG. 18—(20)

Los artículos 166 y 167 del Código Penal, se ocupan

Digitized by Google

de la usurpación de autoridad. Las penas son arresto, inhabilitación ó suspensión.

PAG. 18—(21)

Esta ley se promulgó el 28 de Setiembre de 1868. La de 9 de Enero de 1865 y 21 de Marzo de 1870, crearon y organizaron el Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial, para conocer de los juicios de responsabilidad civil ó criminal en que incurran los Vocales de la Corte Suprema.

PAG. 19—[22]

Hay un Fiscal en el Tribunal de Responsabilidad; dos en la Corte Suprema, que se turnan mensualmente para el servicio de esa Corte y del Poder Ejecutivo; dos en la Corte Superior de Lima, uno destinado á lo civil y otro á lo criminal; y uno en cada otra de las Cortes Superiores de la República. En cada capital de Departamento y Provincia litoral, hay un Agente Fiscal; excepto en Lima y el Cuzco, en que hay uno para los asuntos civiles y otro para los criminales. Hay tambien Agente Fiscal en Azángaro por ley de 1872.

Los Fiscales y Agentes Fiscales desempeñan, en las respectivas Cortes ó Juzgados, el Ministerio Público ó Fiscal; cuyas atribuciones son, acusar por los delitos públicos de que tengan conocimiento, defender los bienes y derechos fiscales y velar, en general, por el cumplimiento de las leyes.

PAG. 19—[23]

Funcionarios públicos son las personas que reciben, de autoridad competente, el título para servir en alguno de los ramos de la Administración ó del Gobierno. Son considerados como tales, todos los empleados civiles, eclesiásticos ó militares, que por elección ó nombramiento desempeñen algún cargo pùblico (Artículo 26 de la ley de Responsabilidad de 28 de Setiembre 1868)

Los cargos que se desempeñan en beneficio del comun ó *concejo* de un pueblo, de un modo gratuito é irrenunciable, salvo graves motivos, se llaman *cargos concejiles.*

Digitized by Google

PAG. 19 —[24]

Así, hay acción popular para pedir la remoción de los Jueces elegidos ó nombrados sin las calidades ó con los impedimentos que designa la ley; cualquier individuo puede acusar por los delitos que no sean contra la honestidad ó el honor, hurtos domésticos ó lesiones leves, y todo peruano puede reclamar por infracción de la Constitución del Estado.

PAG. 21—[25]

Véase la nota del título III, pagina 14.

PAG. 21 —[26]

Una ley, un acto ó un contrato tienen efecto retroactivo, cuando se aplican á sucesos que pasaron antes que la ley se promulgara, ó antes que se hubiese celebrado el acto ó contrato.

Leyes hay que se aplican á hechos que pasaron antes de promulgarlas, como son las que se refieren á hechos no consumados, á derechos futuros, á la capacidad civil de las personas, á los trámites de las causas en giro y la interpretación de otras anteriores; pero en ninguno de esos casos se puede decir con propiedad, que hay efecto retroactivo. También se pueden aplicar á hechos pasados las leyes que benefician á los individuos o á la causa pública, sin perjudicar los derechos adquiridos ya por un tercero; por ejemplo: según el artículo 26 del Código Penal, la variación de la pena por la ley, antes de pronunciarse la sentencia, aprovechará al reo si le fuese favorable, pero no le dañará en caso de serle adversa.

PAG. 22 —[27]

Si con motivo de la defensa resulta algún delito, el que se defendió queda exento de responsabilidad, si concurrieron estas tres circunstancias; 1a. agresion ilégitima; 2a. necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla; y 3a. falta de provocacion suficiente de

Digitized by Google

parte del que hizo la defensa (Artículo 8 inc. 4o. y 5o. del Código Penal.

PAG. 22—[28]

En la ley de 11 de Mayo de 1861 se determinaron los casos siguientes de homicidio calificado; pero fué derogada por los artículos 231 y 232 del Código Penal.

Homicidio calificado es el que se comete por precio recibido o recompensa estipulada, á traicion o sobre seguro, empleando veneno, o incendio; ó atacando el domicilio con el fin de robar, o en despoblado ó en camino público con el mismo objeto; aumentando deliberadamente y con crueldad el padecimiento de la víctima, por medio de emparedamiento, flagelacion ú otro tormento.

PÁG. 22 —[29]

Por decreto de 12 de Agosto de 1811, se declaró libres á todos los peruanos nacidos desde el 28 de Julio de ese año; y para conceder paulatinamente la libertad á los esclavos que existían, se mandó que anualmente se rescatase á un cierto número de ellos designado por la suerte, pagando el Estado su valor á los amos, y se concedió la misma gracia á los que se enrolaren en el ejército. Desde esa época, con un interregno del año 1835 á 1839, era libre todo esclavo que venía del exterior.

Como consecuencia de las disposiciones del Código Civil promulgado en 1852, en dos generaciones habría desaparecido completamente la esclavitud; pero el 5 de Enero de 1855, con el triunfo del Ejército revolucionario que comandaba el Gran Mariscal D. Ramón Castilla, quien había declarado la emancipacion de todos los esclavos y libertos, quedó esta consumada, habiendose pagado 800 pesos por cada uno de ellos.

PAG. 22—[30]

El empleado público que prolongue la detención de un individuo por mas de veinticuatro horas, sin ponerlo á disposición del Juez competente, sufrirá suspensión de dos á seis meses, y multa de 50 á 500 pesos en favor de

Digitized by Google

la parte damnificada (Artículo 163 inciso 6o. y 169 Código Penal.)

Los artículos 300 y siguientes del mismo Código, determinan las penas de los atentados contra la libertad: arresto ó reclusión.

PAG. 23—(31)

La condición de los encarcelados depende exclusivamente de los Jueces (Art. 381 Reg. de Tribunales]

El empleado público que ponga en *incomunicación*, sin decreto judicial, á los reos sometidos á juicio; ó que les imponga privaciones arbitrarias, ó emplee con ellos alguna severidad innecesaria; ó que coloque á un preso ó detenido en otro lugar que no sea la cárcel ó el establecimiento público señalado al efecto; ó que cometa vejacion contra las personas, ó les aplique apremios ilegales ó innecesarios; ó que, sin ser Juez, imponga penas; sufrirá multa y suspensión de empleo (Artículos 168 y 169 Código Penal.]

El art. 6 de la Seccion adicional del Reglamento de Tribunales, prescribe que los reos no sean encerrados en calabozos, sino cuando lo disponga el Juez de la causa; y que cualquier exceso en esta materia es bastante para el enjuiciamiento del que lo cometa,

La pena de azotes se prohibió por Decreto de 18 de Octubre de 1821; pero por ley de 16 de Noviembre de 1827 se permitió, que en los buques de guerra se diesen hasta treinta. Los artículos 232, 249 y 286 del Código Penal, se ocupan de este delito: la pena es reclusión.

Los grillos están prohibidos por Supremo Decreto de 24 de Octubre de 1826.

PAG. 23—[32]

La pena de *expatriación* se ejecuta, expulsando al condenado fuera de la República, por el tiempo de la condena; y la de *confinamiento* se cumple dentro del territorio de la República, en el pueblo ó Provincia que elija el reo, con tal que diste del lugar donde se cometió el delito, cincuenta leguas por lo menos [Art. 77 y 78 Código Penal.

Digitized by Google

PAG. 23—[33]

Se abusa de la libertad de imprenta: 1.° cuando se publican máximas ó doctrinas que conspiran directamente á trastornar ó destruir la Religion de la República, ó su Constitucion política; 2.° publicando doctrinas ó máximas dirigidas á exitar la rebelión, ó perturbacion de la pública tranquilidad; 3.° incitando directamente á desobedecer alguna ley ó autoridad legítima, ó provocando á esta desobediencia con sátiras ó invectivas; 4.° imprimiendo escritos obscenos ó contrarios á las buenas costumbres; y 5.° injuriando á una ó mas personas con libelos infamatorios que tachen su vida privada, y mancillen su honor y buena reputacion.

La ley reglamentaria de imprenta es del 3 de Noviembre de 1823, declarada en toda su fuerza y vigor por la de 25 de Mayo de 1861.

PAG. 24—[34]

Así se dispone en el art. 857 del Código de Enjuiciamientos civil.

El empleado que abusa de su cargo para interceptar, sustraer, inspeccionar, ocultar ó publicar cartas ó documentos particulares, será castigado con un año de reclusión (Art. 191 Código Penal.)

El particular que se apodere de papeles ó cartas de otro, ó revele los secretos que contengan, será castigado con tres meses de arresto y multa de 10 á 100 pesos. Si se hubiere impuesto de los secretos, aunque no los revele, sufrirá dos meses de arresto. (Art. 323 Código Penal.)

PAG. 24—[35]

El Código Penal se ocupa de los delitos contra la moral, la salubridad pública y la seguridad del Estado.

PAG. 24—[36]

Según el Reglamento General de Instrucción Pública

Digitized by Google

de 18 de Marzo 1876, la instrucción primaria se dá en las escuelas, y se divide en tres grados, según sus artículos 17 y siguientes.

PAG. 24—(37)

En los artículos 91, 195 y 341 y siguientes del citado Reglamento, se indican esos requisitos y se dispone sobre la enseñanza libre ó particular.

PAG. 25—[38]

Por la ley de 8 de Noviembre de 1849 se estableció, que los autores de escritos, cartas geográficas y composiciones de música, gocen por toda su vida el privilegio exclusivo de vender y distribuir sus obras en todo el territorio de la República y de ceder ese privilegio en todo ó en parte; y que sus herederos y cesionarios lo gozasen hasta veinte años despues de la muerte del autor. Según el artículo 853 del Código Penal, el que publicare una producción literaria, representare ó hiciere representar una obra dramática, sin consentimiento de su autor, ó publicase sus invenciones en ciencias ó artes, sufrirá una multa de 25 á 300 pesos, si no hubiese expendido ningún ejemplar; en caso contrario, se duplicará la multa sin perjuicio del comiso.

PAG. 25—(39)

En los artículos 1513 y siguientes del Código de Enjuiciamientos civil, se determinan las formalidades para la expropiación, acreditandose la utilidad pública, y la necesidad de tomar la propiedad particular, y prévia indemnización proporcionada de su valor.

PAG. 25—[40]

Esta ley es la de privilegios, de 28 de Enero de 1869. Segun ella, los privilegios no pueden durar mas que diez años; se consideran como invenciones, los nuevos productos industriales y los nuevos medios ó la nueva aplica-

Digitized by Google

ción de los ya conocidos para obtener un resultado ó producto industrial; no comprendiéndose en el privilegio, los remedios ó composiciones farmacéuticas, los planes de rentas, ni los procedimientos que tengan por objeto establecer los medios conocidos para mejorar una industria cuyo ejercicio es libre dentro ó fuera de la República. Esta ley ha sido modificada por la de 3 de Enero de 1896.

Por medio de un Reglamento oficial de las *Marcas de Fábrica*, se garantiza el derecho de los propietarios productores que comercian con sus artículos. (Ley 19 Diciembre 1892, modificada por la de 31 Diciembre 1895.)

PAG. 25—[41]

Estas leyes son los Códigos nacionales y los Tratados con las otras naciones.

PAG. 26—[42]

Según el artículo 141 del Código Penal, la justicia de la petición con que se causare motin ó asonada, no exime de responsabilidad; pero se considera como circunstancia atenuante.

Este derecho constitucional de asociación tiene una cortapisa en la Suprema Resolución de 27 Mayo 1896, que prohibe los comicios populares sin previo conocimiento de la autoridad política.

PAG. 26—[43]

Las peticiones por medio de reuniones populares, quedan sujetas á lo prescrito en la nota anterior.

PAG. 26—[44]

Los artículos 315 á 317 del Código Penal se ocupan de este delito, que se castiga con arresto mayor.

Digitized by Google

PAG. 28—[45]

Los padres tienen la facultad de emanciparlo, así como el guardador ó el Consejo de familia, en su caso. Artículos 298 y siguientes del Código Civil.

PÁG. 28—[46]

Esta ley es la de Censo y Registro Cívico de 22 de Mayo de 1861; segun la cual, el *Registro General de la Población* (el Censo), es el libro en que se inscriben los nombres de todos los *habitantes* (hombres y mujeres, mayores y menores de edad, peruanos y extranjeros) de cada una de las Provincias en que se divide la República; con expresión del lugar de su nacimiento, sexo, edad, condición, profesión ó ejercicio, y de las calidades designadas en el art. 38 de esta Constitucion; y—El *Registro Cívico*, formado con vista del Censo, debia contener: 1o. los nombres de todos los ciudadanos con derecho de sufragio; 2o. los de los peruanos por nacimiento á que se refiere el inciso 2.° del art. 34 de esta Constitución; y 3o. los de los peruanos por naturalización.

Respecto de los comprendidos en los puntos 2o. y 3o., dispone en el art. 20: los individuos que, según los artículos 34 y 35 de la Constitución, quieran inscribirse en el Registro Cívico, se presentarán ante la Municipalidad con los documentos que prueben su derecho. Lo que el extranjero debe comprobar, conforme al Reglamento de 19 de Noviembre del mismo año, es; 1o. que disfruta del derecho de vecindad; y 2° que ejerce una profesión ó industria ó tiene ocupación lícita.

En cuanto á la prueba de vecindad, el Código Civil establece en sus artículos 45 y 46, que el domicilio se constituye por la habitacion en un lugar con *animo* de permanecer en él; y que ese ánimo se prueba, por declaración expresa del domiciliado ante la autoridad civil, ó por el trascurso de dos años de residencia voluntaria ó por cualquier otro hecho que acredite haber fijado su principal establecimiento.—Para acreditar la *ocupación*, basta la presentación de la patente.

Presentándose el interesado con los indicados compro-

Digitized by Google

bantes, se oirá á los Síndicos y á la Autoridad política territorial, y con el mèrito de sus informes se resolverá sobre la petición. En caso de aceptarse esta se le inscribirá bajo su firma en un *Registro especial*; y se le dará una constancia firmada por el Alcalde y los Síndicos, la cual le servirá de carta de ciudadanía.

Según esas disposiciones debia haber dos Registros Cívicos: un *general*, de los ciudadanos con derecho de sufragio; y otro *especial*, de los peruanos nacidos en el extranjero y de los extranjeros nacionalizados.

En cuanto á los peruanos nacidos en el extranjero, no sabemos por qué se les equipara con los extranjeros para las formalidades de la inscripción, obligándolos á las pruebas de vecindad y *ocupación* que la Constitución no exige respecto de ellos; ni comprendemos como es que puedan dar esta segunda prueba, si son menores de edad.

La mencionada ley de 1861 fué derogada por la de 24 de Octubre de 1893; la que á su vez lo ha sido por la de Registro Electoral y Elecciones de 18 Noviembre 1896; pero ninguna de ambas se refiere al Censo, ni dispone nada sobre la inscripción de los peruanos nacidos en el extranjero, ni la de los extranjeros que quieran nacionalizarse.

Esta segunda omisión ha motivado dudas sobre la forma de la inscripción de los extranjeros; mas, cuando por la citada ley de 1896 el Registro Cívico no corre ya á cargo de las Municipalidades, sino de las Juntas Electorales. Es nuestro parecer, que las Municipalidades deben continuar haciendo las inscripciones de *nacionalización* en el *Registro especial* prescrito en el Reglamento de la materia, desde que la nueva ley guarda silencio sobre ellas, y limita las atribuciones de las referidas Juntas á los *Registros electorales*. (1) Véase la nota (48)

PAG. 29—[47]

En Política, la voz *ciudadano*, en acepción general califica al individuo ó miembro de un Estado libre; pero

[1] Ante el Poder Ejecutivo pende una consulta sobre el particular. Si la absuelve durante la impresión de esta obrita, transcribiremos la resolución al final.

Digitized by Google

en sentido estricto, se aplica solo al que tiene los requisitos legales para ejercer ó desempeñar todos ó algunos de los derechos ó cargos políticos.—En las Monarquías absolutas, no hay ciudadanos, sino súbditos ó vasallos.

De los artículos 34 inc. 2.° 57 y 88 se deduce: 1.° que esta Constitución toma la palabra *ciudadano* en la acepción general; desde que en el *Registro Cívico* se debe inscribir tanto á los menores como á los mayores de edad; y califica á estos de ciudadanos *en ejercicio*; y 2.° que no todos los ciudadanos en ejercicio gozan del derecho de sufragio.

Resulta de lo expuesto, que hay ciudadanos *menores* y ciudadanos *en ejercicio*; y que estos son *pasivos ó activos*. *Pasivos*, los que no pueden elegir, pero sí ser elegidos, como los Jueces; y *activos*, los que tienen el derecho y el deber de elegir, y pueden ser elegidos si reunen los requisitos legales para el cargo.

Creemos que el sentido estricto es mas arreglado al tecnicismo científico; y que, en consecuencia, solo debe llamarse *ciudadanos* á los mayores de edad y á los casados; de los cuales son *electores*, los que gozan del derecho de sufragio.

Pag. 30—[48]

Esta ley es la citada de 18 de Noviembre de 1896, que trata del Registro Electoral y de las Elecciones populares.

Registro Electoral, es el libro en que se inscriben por órden alfabético riguroso de apellido, los nombres de todos los peruanos mayores de 21 años ó casados aun cuando no hayan llegado á dicha edad, que lo solicitasen; con expresión del lugar de su nacimiento, domicilio, estado, profesión ó ejercicio, y la calidad de saber leer y escribir.

Las Delegaciones reciben las solicitudes de inscripción de los ciudadanos, y las remiten á la respectiva Junta Provincial del Registro, la que en vista de ellas forma el *Registro Cívico General de la Provincia*.

Las Juntas Provinciales remiten copia de los Registros á la Junta Electoral del Departamento, la que con ellos forma el *Registro General del Departamento*.

Digitized by Google

La Junta Nacional forma el *Registro General de la República*, con los Registros que le remiten las Juntas Electorales de Departamento.

Se advierte que en la nueva ley, lo mismo que en las anteriores, no se hace distinción entre *Registro Cívico* y *Registro Electoral*. Aquel es el libro en que deben estar inscritos los nombres de todos los ciudadanos, mayores de edad ó casados, sean peruanos por nacimiento en el Perú ó de padres peruanos en el extranjero, ó por naturalización, y aun cuando tengan en suspenso el ejercicio de la ciudadanía; el segundo, es el libro en que solo se inscriben los nombres de los ciudadanos que gozan del derecho de sufragio. Siempre hemos tenido solo Registro Electoral, con el nombre de Registro Cívico.

En cuanto á los menores de edad nacidos en el extranjero, lo que corresponde es inscribir el nacimiento en el Registro del *estado civil*, lo que exige una reforma constitucional. (1)

La ley vigente de 1896, antes citada, tiene catorce Títulos;

Título	I	Quienes ejercen el derecho de sufragio
,,	II	Como se ejerce el derecho de sufragio
,,	III	Funcionarios que intervienen en las elecciones.
,,	IV	De la Junta Electoral Nacional.
,,	V	De las Juntas Electorales de Departamento.
,,	IV	De las Juntas de Registro Provinciales.
,,	VII	De las Delegaciones Distritales de Registro.
,,	VIII	Del Registro Electoral.
,,	IX	De las Juntas Escrutadoras de Provincia.
,,	X	De las Comisiones Receptoras de sufragios.
,,	XI	Del modo de hacer las elecciones.
,,	XII	De la incorporación de los Representantes y proclamacion de Presidente y Vicepresidentes de la República.
,,	XIII	De las infracciones de esta ley.
,,	XIV	Disposiciones generales.

(1) Los Registros de Electores de Municipalidades que llevan los Concejos, son independientes de los arriba indicados.—Véase la nota (93)

Digitized by Google

PAG. 30—[49]

Se considera en estado de quiebra á todo comerciante que sobresee en el pago corriente de sus obligaciones. Hay cinco clases de quiebras: 1a. Suspensión de pagos, si el comerciante tiene bienes suficientes con que pagar. 2a. Insolvencia fortuita, si proviene de infortunios casuales. 3a. Insolvencia culpable, si proviene de gastos excesivos ó indebidos, operaciones al azar, ó no se hubiesen llevado los libros en debida forma; 4a. Insolvencia fraudulenta, si mediare suposición, ocultación ó fraude; 5a. Alzamiento, cuando el deudor se oculta ó fuga.—Arts. 1053 y siguientes del Código de Comercio.

PAG. 31—[50]

La inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial y la suspensión de derechos políticos, son penas principales; y las dos primeras son también accesorias, ó que van unidas á otras principales. La inhabilitación absoluta produce la privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos. La inhabilitación especial para derechos políticos, produce la incapacidad de ejercer durante la condena aquellos sobre que recae. La suspensión de derechos políticos inhabilita para su ejercicio durante el tiempo de la condena.—Arts. 23, 24, 40, 79, 80 y 82 del Código Penal.

PAG. 32—[51]

Dejamos dicho, en la explicación del artículo 3, que *Soberania politica* es el Poder Supremo que rige al Estado. El cuerpo de funcionarios elegidos por la Nación para que ejerzan este poder, es el *Gobierno ó Poder Público*; y los tres grupos iguales é independientes en que esos funcionarios estan distribuidos, se llaman *Poderes políticos*: que son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Véase el artículo 5.

PAG. 32—[52]

Las principales *formas de gobierno* son dos: la *Monarquía*

Digitized by Google

y la *República*. Su diferencia esencial consiste, en que en la primera el Jefe del Ejecutivo es perpetuo, y en la segunda es temporal. La Monarquía se llama *absoluta*, cuando los Poderes Legislativo y Ejecutivo están refundidos en una persona, generalmente con el título de Rey ó Emperador, á cuyo nombre y por su delegación ejercen los Magistrados el Poder Judicial. Se llama *constitucional* ó representativa, cuando á manera de República, los Poderes Legislativo y Judicial están separados y ejercidos por distintas personas independientes entre sí y del Monarca, en quien reside el Poder Ejecutivo: puede ser *hereditaria ó electiva*.

Si el ejercicio perpetuo de la Soberanía se encomienda por delegación expresa de la Nación, á determinado número de personas, la *forma de Gobierno* se llama *oligárquica*.

Si los cargos públicos ó los principales de ellos, solo se ejercen por individuos de una clase poderosa y noble, se dice que el Gobierno es *aristocrático*. En las Repúblicas no puede existir otra aristocracia que la del trabajo, la ciencia y las virtudes.

El acto por el cual un Poder Político sustituye su voluntad á la ley, se llama *despotismo*; si ese acto infiere agravio á algún derecho, degenera en *tiranía*.

La *anarquía* consiste en no haber Gobierno alguno; que se verifica, cuando todos quieren mandar y nadie obedecer.

Usurpación es el ejercicio de un Poder, al que otros tienen derecho. La *dictadura* tiene lugar cuando una misma persona ejerce los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Pag. 32—[53]

« No debe confundirse la democracia con la *demagogia*,
« ó mejor dicho, con la *ochlocracia*, en la que solo predo-
« mina la voluntad estúpida y siempre tiránica de un
« populacho imbecil, puesto en movimiento por algunos
« hombres diestros en el arte de irritar sus pasiones y de
« halagar sus vicios; la voluntad de esos pocos es la que
« en efecto impera sobre los justos deseos y las opiniones

Digitized by Google

« racionales del verdadero pueblo; es decir, de todos aque-
« llos cuyos intereses reunidos componen la gran masa
« de los intereses nacionales."

PAG. 35—[54]

Esta ley es la del 9 de Febrero de 1863, modificada por las alteraciones en la demarcación territorial.

Lima dá 4 Diputados—Jauja, Chota, Piura, Huancayo, Cajamarca, Huaraz, Huari, Ica, Pasco, Andahuaylas, Arequipa, Puno, Lampa y Aziugaro, 2 cada una de esas Provincias—y 1 cada una de las restantes.

Senadores—Cuzco dá 4 —Ancacha, Apurimac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Libertad, Lima, Loreto, Piura y Puno. 3 cada uno de esos Departamentos — Amazonas, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junin, Lambayeque y Tacna, 2 cada uno—Callao y Moquegua 1.

PAG. 38—[55]

Los Senadores y Diputados no gozan de *inmunidad civil*, ó sea, pueden ser demandados y obligados á seguir los juicios civiles durante el ejercicio de sus funciones (Ley 27 de Enero 1879.) No necesitan permiso de su Cámara para dar testimonio en juicio (Resol. 15 Julio 1830.

La Cámara de Diputados resolvió el 30 de Octubre de 1847, que los Diputados durante las sesiones no pueden desempeñar otros cargos—Los Representantes Abogados pueden ejercer su profesión (Ley 8 Agosto 1886.)

Las oficinas públicas están obligadas a darles copia certificada de cualquier documento (Resol. legisl. 22 Julio 1856).

PAG. 40—[56]

Véase el artículo 53, en el cual se indica que por la ley de 8 de Enero de 1879 se ha derogado la segunda parte de este inciso, segun la que era atribución del Congreso prorrogar sus sesiones ordinarias hasta cincuenta dias.

En las Legislaturas extraordinarias y en las ordinarias que no tengan que calificar el tercio de sus miembros,

Digitized by Google

las Juntas Preparatorias comenzarán quince dias antes del señalado para la instalación del Congreso; pero cuando haya de hacerse esa calificación, los individuos de cada Cámara existentes en la Capital, se reunirán desde el 1.° de Julio para compeler á los inasistentes y ejercer la atribución que señala el art. 2.° cap. 2.° del Reg. Int. de las Cámaras. [Reforma del art. 1.° de dicho Reglamento.]

El segundo extremo no tiene efecto en el día, por cuanto las Cámaras no califican ya á sus miembros. Los Diputados son proclamados por la respectiva Junta Escrutadora de Provincia; y los Senadores, por la Junta Electoral del Departamento. (Art. 21 inc. 8.° y 18 Ley Electoral)

La Junta Electoral Nacional se debe renovar un año antes de la espiracion de cada periodo presidencial; por lo cual la Cámara de Senadores y la de Diputados deben elegir los dos miembros que á cada una de ellas les respectan, en la Legislatura ordinaria correspondiente al último año. La eleccion se hace votando cada Representante por un solo candidato, y se proclama al que haya obtenido mayoría absoluta y al accesitario (Art. 8, 9 y 13 Ley de Elecciones)

PAG. 40—[57]

Todos los emprestitos que se verifiquen sin expresa autorizacion del Congreso, serán nulos y de ningún valor ni efecto; y no se reconoce á los prestamistas derecho á reclamacion alguno contra el Fisco. Los damnificados pueden ejercitar su derecho civil y criminalmente, contra los exactores (Ley 18 Noviembre 1892, art. 2.°)

PAG. 42 —[58]

La ley de monedas es de 14 de Febrero de 1863, modificada por la de 30 de Diciembre de 1872. La de pesos y medidas es de 16 de Diciembre de 1862 mandada poner en práctica por Supremo Decreto de 10 de Marzo de 1869; el Reglamento es de 23 de Abril del mismo año; y

Digitized by Google

la Convención Internacional de la materia se canjeó en Paris el 20 de Diciembre de 1875.

PAG. 42—[59]

Las leyes se dividen en *divinas* y *humanas*, según que su autor sea Dios ó los hombres. Ley *natural* es la que la razón puede descubrir, mediante el exámen de la naturaleza humana; y *positiva*, es la que se ha publicado.

Las leyes que arreglan la organización y marcha del Estado, se llaman *constitucionales* ó *políticas*; las que arreglan las relaciones entre el Poder público y los gobernados, son *administrativas*; y las que arreglan las relaciones entre los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos, toman el nombres de *civiles*. Las que determinan los delitos y señalan sus penas, se llaman *penales*. Las que indican los trámites que deben observarse en los juicios, son de *procedimientos* ó *enjuiciámientos*.

La Constitución es la *ley fundamental* del Estado; las otras son orgánicas y secundarias. Ley *orgánica*, reglamentaria ó primaria, es la que tiene por objeto arreglar los deberes y atribuciones de una persona ó cuerpo, y el modo de ejercerlos; se dá, por lo regular, para servir de complemento á la Constitución. Véase el artículo 94 inc. 5.°

PAG. 43 —[60]

El indulto se diferencia: 1°. de la *amnistía*, en que ésta no se limita á la remisión de una pena, ni se exije que esté pronunciada ya la condena; 2.° de la *conmutación*, en que por esta solo se minora la pena impuesta; y 3.° de la *gracia*, en que esta debe recaer en favor de determinada persona y no comprende sino un hecho.

El indulto es *general*, cuando se concede á todas las clases de delitos, ó á cierta clase de delincuentes. Es *particular*, cuando se concede á una persona determinada, en atención á sus méritos, y á ruego de sus propios Jueces ó de muchos vecinos del lugar. La *gracia*, que es *privilegio de las Monarquías absolutas*, se concede por el simple hecho de solicitarla el interesado.

El indulto de la pena nó exime al sentenciado de la

Digitized by Google

vigilancia de la autoridad; ni lo rehabilita para ejercer cargos públicos ó derechos políticos; á no ser que expresamente se le otorgue la exención ó rehabilitación. El indulto de la pena de muerte produce inhabilitación absoluta y sujeción á la vigilancia de la autoridad por diez años (art. 39 Cód. Pen.)

PAG. 44—[61]

El Reglamento interior de las Cámaras Legislativas fué sancionado el 26 de Agosto de 1853, cuando rejía la Constitución de 1839; y se compone de 15 Capítulos, en en este órden: Disposiciones Generales, Juntas Preparatorias, Presidente y Vicepresidente, Secretarios, Diputados y Senadores, Sesiones, Proposiciones, Comisiones, Discusiones, Votaciones, Elecciones, Juramentos, Secretarias, Policía interior y Guardia de la Cámara.

Los Congresos posteriores, como los de 1878, 1879 y 1886, han hecho algunas adiciones.

PAG. 45—[62]

La ley de responsabilidad de 28 de Setiembre de 1868 ha modificado las disposiciones sobre el enjuiciamiento de Diputados y Senadores. Los artículos 62 inciso 2.° y 68 de la Constitución de 1860, han derogado el artículo 14 del Reglamento Interior en el caso de disidencia de la Cámara revisadora. Por la ley de 20 de Diciembre de 1868 se declaró, que las funciones del Presidente del Congreso, en los juicios contra los Diputados y Senadores por abuso de imprenta, se desempeñan por el Presidente de su respectiva Cámara.

PAG. 46—[63]

Los artículos 390 á 394 del Código de Enjuiciamientos Civil, tratan de las *contiendas de competencia*.

PAG. 48—[64]

La facultad que el Ejecutivo tiene de hacer esas observaciones, se llama *veto* suspensivo.

Digitized by Google

PAG. 48—[65]

Tèrmino perentorio es el que no puede prorrogarse.

Durante el receso de las Cámaras, las *observaciones* se pasarán al Oficial Mayor de la Secretaría de la Cámara de Diputados, para que éste las presente en la próxima Legislatura. (Ley 24 de Abril 1857, art. 3.°)

PAG. 49—[66]

Cuando el Ejecutivo no promulgase las leyes en el término de los diez dias, el Presidente del Congreso lo verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del referido término. En el caso de observaciones, y de haberse devuelto al Ejecutivo por haber permanecido inflexible el Congreso, el Presidente de éste ejercerá la atribución que le señala este artículo, veinticuatro horas despues de devuelta la ley, si no la hubiese promulgado el Ejecutivo. En receso de las Cámaras, el Presidente del Consejo de Ministros ejercerá las atribuciones anteriores que la ley da al Presidente del Congreso. (Ley 24 de Abril 1857, artículos 1, 2 y 3.)

Para que haya constancia del dia en que empieza á correr el término señalado para las *observaciones*, se debe acusar recibo de las leyes y resoluciones legislativas que se reciban por los respectivos Ministerios (Decreto 28 de Mayo 1857).

PAG. 49—[67]

Si fuese demasiado el rumor ó desórden de los espectadores, se hará despejar la Sala, y continuará la sesión en secreto. El Presidente y Secretarios calificarán la clase de negocios de que deba darse cuenta en sesión secreta (Artículos 9 y 10 del Reglamento interior]

PAG. 51—(68)

La prueba del domicilio ó vecindad está explicada en la nota [46].

PAG. 52—[69]

Para el cumplimien to de este artículo 81, el Congreso

Digitized by Google

elegida por mayoría absóluta, una Comisión reguladora de votos y cómputo electoral, compuesta de dos Senadores y tres Diputados. Para esta elección se votará por un solo Senador y dos Diputados que necesitan la mayoria absoluta; el segundo Senador y tercer Diputado serán los que hubiesen obtenido el necesit.

La Comisión indicada hará el escrutinio general de votos que para Presidente y Vicepresidentes de la República se hubieran emitido en las Provincias, tomando por base las copias enviadas al Congreso por las Juntas Escrutadoras—Sometido el dictamen de la Comisión al Congreso, lo discutirá y resolverá, procediendo en seguida á la proclamación de los elegidos, conforme á esta Constitución (art. 28 y 83 de la ley Electoral).

Los artículos 6 y siguientes del Capítulo XI del Reglamento de las Camaras, se ocupan del modo de hacer esta elección.

PAG. 55—[70]

Las penas por los delitos contra la seguridad exterior é interior del Estado, están indicadas en la nota. (4)

PAG. 55—[71]

En la primera nota del artículo 59 hemos indicado, que *ley* es un precepto general expedido por el Congreso.

La disposición del Presidente de la República en que se prescribe el cumplimiento de la ley, se llama *Decreto* cuando se dirige à *toda la República.*

Resolución es la disposición expedida por el Presidente de la República á merito de un expediente prévio, ya sobre una solicitud particular, o sobre consulta de una oficina, ú otro asunto *especial*; disponiéndose, á veces, que debe servir de regla general para otros casos iguales. Si la expide el Congreso, se llama *Resolución legislativa*.

Reglamento es la disposicion que tiene por objeto, determinar el modo de proceder en el manejo de una oficina, ó arreglar la dirección y gobierno de una Corporación.

Orden es la disposición redactada en forma de oficio, que se dirige á una sola Oficina ó Corporacion, para que proceda de tal ó cual modo en determinado asunto.

Oficio ó nota es un documento en que un funcionario público comunica alguna órden ó aviso á sus subordinados, sobre asuntos pertenecientes á su cargo ó em

Digitized by Google

pleo; como igualmente aquel en que se le contesta.

Circular es un documento dirigido á varias personas ó Corporaciones, en que se participa alguna noticia, se hace una trascripción ó prevención, o se encarga el cumplimiento de una ley ó decreto.

Credenciales ó carta credencial, es la carta que dá un Gobierno á los Agentes Diplomáticos.—Véase la nota 60; pág. 103.

Letras patentes—El título que se expide á los Cónsules, Vicecónsules ó Vizcónsules,

Título.—El testimonio, despacho ó instrumento dado para ejercer algun empleo ó dignidad.

Instrucciones son las prevenciones que se hacen á una Oficina ó á un funcionario, sobre el modo como ha de manejarse en uno ó mas negocios; y pueden expedirse en forma de oficio, de resolución ó de cualquier otro modo.

PAG. 56—[72]

Los empleados *civiles* pueden separarse del servicio por cuatro causas: licencia temporal, cesantía, jubilación y renuncia del destino. En lo *militar*, la cesantía consiste en la licencia indefinida o separacion temporal; la jubilación, el retiro y la renuncia, en la licencia final ó separación absoluta.

La *cesantia* proviene de supresión del destino ó separación del empleado por causa de reforma; y la *jubilación* se concede á los que se enferman en el servicio, ó llegan en él á la edad de setenta años.

Sobre las *licencias temporales*, rigen principalmente, para los empleados *civiles*, el Reglamento de 20 de Julio de 1847; para los *judiciales*, ademas los artículos 348 y siguientes del Reglamento de Tribunales con las disposiciones que estan en el Apéndice de la edición de 1897; y para los *militares*, véase en *Correcciones*.

Sobre *cesantia* y *jubilacion*, rigen las leyes de 23 de Enero de 1850, 29 de Octubre de 1851 y 23 de Octubre de 1862, y las disposiciones que se contienen en dicho Apéndice.

De las *renuncias* tratan el Decreto de 31 de Agosto de 1831, los artículos 58 y 59 inciso 11, y 88 inciso 2.° de esta Constitución, el Código de Enjuiciamientos Civil, sobre las de los Jueces, y el Código Civil sobre las de los cargos civiles. Los cargos *concejiles*, que son aquellos

Digitized by Google

que se desempeñan en beneficio del común, son gratuitos é irrenunciables.

La *separación temporal ó absoluta* de los militares, se rige por la ley de 29 de Octubre de de 1836.

Pensionistas del Estado son los empleados que se han separado del servicio en los casos de la nota anterior, y los que disfrutan de mesada alimenticia concedida por el Congreso, ó de montepío. Rige el Decreto de 17 de Agosto de 1850.

El *montepío* es la pensión que se dá á las viudas, hijos, madres y en lo militar á las hermanas, de los empleados que fallecen. Para el civil, rige el Regl. de 4 de Noviembre de 1851; y para el militar, las leyes de 16 de Enero de 1850 y 25 de Agosto de 1852, y la Resolución Legislativa de 28 de Enero de 1869. Los hijos naturales reconocidos gozan de la porción que determina la ley de 28 de Enero de 1869.

Pag. 56—(73)

Hemos dado idea de Patronato en el comentario del art. 59 inc. 17, página 43.

Pag. 57—[74]

La eleccion se hace por el Congreso á propuesta del Ejecutivo, en terna doble. En esta se deben considerar tres Sacerdotes de la Diócesis vacante, y tres de cualesquiera otras. Ley de 6 de Octubre de 1864.

Pag. 57—(75)

Esas leyes se contienen en la Recopilación de Indias, ampliadas por la de 26 de Enero de 1828 y el Decreto de 22 de Enero de 1852.

Pag. 57—[76]

Para obtener del Romano Pontífice dispensas, indul-

Digitized by Google

tos ú otras gracias, es necesario ocurrir, con las respectivas preces y por medio del Diocesano, al Supremo Gobierno, quien les dará la dirección conveniente, ó facultará para ello al interesado. Los indultos, dispensas y gracias, que se consigan de otra manera, se tendrán por no expedidos. Los casos de penitenciaría no están contenidos en esa disposición (Artículos 91 y 93 Código Civil.

PAG. 57—(77)

En consecuencia, y estando al principio fundamental de la independencia de los Poderes Políticos, es atribución del Presidente de la República, requerir á los Jueces para la *pronta* y *exacta*, pero no para la *recta*, administración de justicia.

Los Prefectos excitarán á los Tribunales y Juzgados de sus Departamentos, para la *pronta* administracion de justicia, cuidando de que concurran á su despacho diario, á las horas designadas por sus Reglamentos especiales. Artículo 56 de la ley de Organizacion interior de la República, de 5 de Enero de 1857.

Esta es obligación de todos los funcionarios políticos; sin poder inmiscuirse en examinar la justicia, legalidad ó conveniencia de los fallos judiciales. Ley de 5 de Enero de 1857, articulo 11.

PAG. 58—[78]

Los que se alzan desconociéndolo, cometen el delito de rebelión, Véase la nota (4).

PAG. 58—[79]

El peruano que llamado legalmente à un servicio pùblico en tiempo de guerra exterior, huyere ó rehusare obedecer sin justa causa, será castigado con arresto, sin perjuicio de ser compelido al servicio, Los que sin autorización del Gobierno cometen hostilidades contra otra nación, deben sufrir cárcel. (Artículos 115 y 123 del Código Penal).

Digitized by Google

PAG. 58—[80]

Las categorías de los Agentes Diplomáticos pueden reducirse á cuatro: 1a. Embajadores, Legados Apostólicos y Nuncios: 2a. Enviados Extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios e Internuncios; 3a. Ministros Residentes y 4a. Encargados de Negocios.

Los de la primera clase son acreditados de Soberano á Soberano, y tienen el caracter representativo. Los de la segunda clase, son acreditados de Gobierno a Gobierno: representan a su país, mas no á la persona del Soberano. Los de la tercera clase, aunque inferior a la segunda, van provistos de credenciales de la misma naturaleza. Los de la cuarta clase, van acreditados de Ministro á Ministro de Relaciones Exteriores.

Hay tambien Agentes Confidenciales, que se acreditan secrétamente cerca del Soberano ó de su Ministro de Relaciones Exteriores.

En el Pérú la lista diplomática se compone de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, cuyos títulos están generalmente unidos, Ministros Residentes y Encargados de Negocios. Ley de 9 de Noviembre de 1858.

PAG. 58—[81]

Hay además Cónsules Generales, Vizcónsules y Agentes Consulares. Los primeros se nombran para jefes de Cónsules, ó para atender á muchas plazas comerciales á un tiempo; y los otros, para los puertos de menor importancia, ó para obrar bajo la dependencia de un Cónsul. Los Cónsules no pertenecen al Cuerpo Diplomático.

El Reglamento para los Cónsules del Perú en el extranjero, es de 22 de Junio de 1876, reformado por el Supremo Decreto de 30 Diciembre 1895. Para los Cónsules extranjeros residentes en el Perú, rigen los Decretos de 6 de Febrero, 20 de Marzo, 22 de Abril y 12 de Mayo de 1841; 28 de Febrero de 1846: 15 de Julio de 1845: 17 de Diciembre de 1857; 9 de Enero de 1858; y ley de 26 de Abril de 1828.

Digitized by Google

PAG. 59—[82]

Obispo electo. Es el que ha sido presentado al Romano Pontífice para un Obispado, y no ha obtenido aún la confirmación de Su Santidad.

Obispo in partibus infidelium. Es el que se consagra à título de un Obispado, cuyo territorio está en poder de infieles.

PAG. 59—[83]

Catedral. Es la iglesia principal en que reside el Arzobispo ú Obispo con su Cabildo. Los Cabildos eclesiasticos se componen de Dignidades, Canónigos de oficio, Canónigos de merced, Racioneros y Medio Racioneros.

En el cabildo de Lima hay cinco *Dignidades:* Dean, Arcedeano, Chantre, Maestrescuela, y Tesorero. Cuatro *Canongías de oficio*: la Doctoral, para la defensa de los derechos de su Iglesia; la Magistral, para los sermones que se llaman de *tabla*; la Teologal, para la explicación á los Clérigos de la Teologia y la Sagrada Escritura; y la Penitenciaria, para oir las confesiones—Dos *Canongias de merced*, que no tienen oficio determinado—Cuatro *Racioneros*, que deben cantar el Evangelio en las misas de dicha iglesia. Y cuatro *Medio Racioneros*, para cantar la Epístola: (Resolución 4 Nov. 1863).

En Trujillo hay Dean, Arcedeano, Chantre y Maestrescuela, Doctoral y Magistral, dos Canongías de Merced y dos Raciones.

En el Cuzco hay las mismas *Dignidades* que en Trujillo: Magistral y Penitenciaria, dos Canongías de Merced, dos Raciones y dos Medias Raciones.

En Arequipa hay las mismas *Dignidades* que en Lima: Doctoral y Magistral, dos Canongías de Merced y dos Raciones.

En Ayacucho hay Dean, Arcedeano y Chantre, Magistral y Penitenciaria, una Canongía de Merced y dos Raciones.

En Puno hay Dean, Canónigo Teologal, Canónigo Penitenciario, un Canónigo de Merced. Este Obispado, erigido en 1865, tiene la particularidad de que al oficio de Cura de la Catedral está unida una Canongía.

Digitized by Google

En Chachapoyas solo hay dos Canónigos asistentes.

Las Canongías de oficio y los Curatos, se proveen por concurso; y en los demas beneficios, la presentación es libre.

Véase las notas 74 y 75 pág. 101, de la materia.

PAG. 59—[84]

Concilio—Es la reunión de Obispos de la Iglesia Católica, para deliberar y decidir sobre las materias de dogmas y disciplina. Se dividen en generales ó *ecuménicos*, nacionales, provinciales y diocesanos ó sínodos, segun que se formen de los Prelados de todo el Orbe Católico bajo la Presidencia del Papa, de los Obispos de una Nación eclesiástica presididos por el Patriarca ó Primado, de los de una Provincia bajo la presidencia del Metropolitano, ó del Clero de una Diócesis presidido por el Obispo.

El Perú, que solo tiene una Silla Metropolitana, es solo Provincia eclesiástica; y se han celebrado en Lima seis Concilios Provinciales: en 1582 el primero, y en 1778 el último

PAG. 62—[85]

En el art. 93 de la Constitución de 1856, se prescribió que hubiese un Consejo de Ministros, cuya organización y procedimientos se detallarían por una ley. En cumplimiento de esa disposición, se expidió la ley de Ministros de 4 de Diciembre de 1859.

En el art. 100 de la Constitución reformada de 1860 se reprodujo el expresado artículo 93, diciéndose tambien, que la organización y funciones del Consejo de Ministros se detallarían por una ley, sin hacer mención de la preexistente de 1859. En cumplimiento de ese artículo 100, se expidió efectivamente la nueva ley de Ministros de 26 de Setiembre 1862.

¿Está vigente la ley de 1859, en cuanto no se oponga á la de 1862, como opina el ilustrado autor de nuestro Diccionario de Legislación, en conformidad con la reimpre-

Digitized by Google

sion concordada de ambas leyes en el periódico oficial de 27 de Febrero de 1863, y como lo dan á entender las citas que de ellas se hacen en resoluciones supremas?

Las leyes *orgánicas*, reglamentarias ó principales, que una Constitucion Política prescribe para su debido cumplimiento, por la razón de no caber pormenores en los reducidos límites de los principios fundamentales de la organizacion de un Estado, son accesorios necesarios de ella: constituyen su apéndice ó suplemento.

Cuando desaparece lo principal, desaparece tambien lo accesorio ó suplementario; y de consiguiente, la derogación de una Constitución Política lleva consigo la de sus satélites ó leyes orgánicas.

Al decirse en una Constitución, que tal ó cual ramo ó institucion *se arreglarán* por una ley, se declara al mismo tiempo que esa ley no existe.

Si en una ley orgánica dada en cumplimiento de un artículo de una nueva Constitución, se nota la falta de algunas disposiciones que existían en la ley orgánica de la anterior Constitución, es claro que el Legislador, que tuvo naturalmente á la vista la ley anterior, no quiso considerarlas en la nueva; y de consiguiente, el intento de llenar en ésta supuestos vacíos con las disposiciones de aquella, es pretensión de enmendarle la plana al Congreso.

Promulgada una nueva Constitución, la *suprema ley* de la necesidad reclama que continúen en vigencia las leyes orgánicas anteriores, mientras se dicten las que esa Constitucion preceptúa; pero una vez dictadas estas, como sucede con la de Ministros, aquellas desaparecen del todo, carecen de razon de ser.

Esa suprema necesidad nace de que con la desaparición de la Constitución escrita, no desaparece tambien la *asociación política:* existen los organismos sociales, y no pudieran existir sin leyes escritas que los rigieran. A mérito de esa necesidad es que se observa hoy, en cuanto no se opone directa ni indirectamente á leyes posteriores, la de Funcionarios políticos de 17 de Enero de 1857, expedida en cumplimiento del art. 102 de la Constitución de 1856, mientras se da la prescrita en el análogo, 116 de la Constitución vigente.

Digitized by Google

En el punto de que tratamos, nuestra opinión sobre la insubsistencia de la ley de Ministros de 1859, es indiscutible en presencia de la ley de 19 de Febrero de 1863. Esta se expidió, por «la necesidad de modificar algunas de las disposiciones de *la ley* de Ministros,» como se expresa en la parte considerativa, y las disposiciones que modifica son de la ley de 1862, sin mencionar en lo menor la de 1859; y su último artículo es como sigue: «Todos los artículos de la *ley* de Ministros, publicada en 26 de Setiembre de 1862, quedan vigentes en lo que no se oponga á las disposiciónes precedentes.»—Nada mas, pues, queda vigente.

Por ley de 3 de Diciembre de 1868, se suprimieron las plazas de Secretario y amanuense del Consejo de Ministros.—Por la de 30 de Abril de 1873 se organizó el Ministerio de Gobierno: en esta ley se declararon *comisiones* los empleos de todos los Ministerios y sus dependencias, lo que fue materia de la ley declaratoria de 2 de Diciembre de 1876.—Por la de 20 de Agosto de 1872, se organizó el Ministerio de Justicia—Por la de 6 de Febrero de 1872, el de Guerra y Marina.—Por Resolución legislativa de 31 de Octubre de 1888 se creó la plaza de Secretario de la Dirección de Justicia.

Pag. 63—[86]

A falta de una ley reglamentaria de ese peligroso derecho, copíamos en seguida las reglas que dan los Publicistas.

1.a Debe oficiarse al Ministro, indicándole que la Cámara necesita esclarecimientos sobre tales ó cuales hechos.

2a. El Ministro debe contestar al oficio, satisfaciendo á las preguntas que en él se le hacen, si así se lo ha pedido la Cámara, o determinando el dia que se presentará ante ella á dar explicaciones verbales.

3a. No está obligado el Ministro á contestar á todas las preguntas, ni mucho menos á las insidiosas y descorteses, y el Presidente de la Cámara debe llamar al orden al Representante que las hiciere.

4a. Lejos de tener obligacion el Ministro de decir todo

Digitized by Google

lo que sabe, está obligado á guardar silencio sobre hechos cuya revelación sería perjudicial á un plan, en ciertas ocasiones.

5a. Las preguntas deben ser categóricas y dirigirse á lo *hecho*, y no á lo *omitido* ó á *lo que está por hacerse*.

6a. Debe el interpelador ser circunspecto y atento.

Voto de censura, es la declaración solemne que hace el Congreso, de que un Ministro de Estado es indigno de la confianza pública. Ley 25 de Diciembre de 1856, artículo 37.

Según el artículo 44 de la ley de Ministros, de 26 de Setiembre de 1862, el Congreso usará del voto de censura para desaprobar la conducta de un Ministro, por las faltas que cometa en el desempeño de sus funciones y que no merezcan acusación.

PAG. 64—[87]

Estas Provincias litorales, situadas en la ribera del mar ó de los rios, son entidades excepcionales en la demarcación del territorio.

Para organizarlas se ha tenido en cuenta: de un lado, la necesidad de constituir autoridades superiores en los lugares de activo comercio, á fin de que los comerciantes no se perjudicasen recurriendo à la Capital del Departamento, situada por lo comun á larga distancia de la costa; y de otro, que la población de las respectivas Provincias no era bastante para erigirlas en Departamentos.

PAG. 64 —[88]

Esta ley no se ha dado todavía; y por lo tanto, ríge la demarcación anterior, como estaba en la fecha de la ley de 1.° de Setiembre de 1831, según está declarado en esta y en el artículo 2.° de la ley de Funcionarios Políticos de 7 de Enero de 1857, con las diferencias introducidas sucesivamente por la creación de nuevos Departamentos, Provincias y Distritos.

Esta es la demarcación *política*, á la que generalmente se acomodan la *judicial y la eclesiástica*. Véáse los artículos 94 inciso 16, 122, 125, y 59 inciso 22.

Digitized by Google

PAG. 65—[89]

Según el artículo 6.° de la citada Ley de Funcionarios Políticos, debía de haber Tenientes Gobernadores en las otras poblaciones de mas de 300 habitantes. Las poblaciones ó caserios de menor número, dependian, en cuanto á su administración, del Distrito mas próximo—Véase la nota (91)

PAG. 65—[90]

Los remueve á su arbitrio; pues todavia no se ha expedido la ley.

PAG. 65—[91]

No se ha dado aun esa ley de los Funcionarios Políticos; y en defecto de ella, se observa, en cuanto lo permiten las leyes posteriores, la citada de 17 de Enero de 1857 expedida en consonancia con el sistema adoptado en la Constitución de 1856.

PÁG. 65—[92]

Por el Reglamento de Policía de Seguridad, de 31 de Diciembre 1873, se dividió ese servicio en tres ramos; 1.° organización del vecindario para resistir á los ataques de malhechores; 2.° organización de Agentes especiales para servicios ó localidades especiales; y 3.° organización de la fuerza pública permanente de policia para la conservación del orden, prevención de los delitos y persecución constante de los malhechores,

Para el primer servicio se creó la Guárdia Urbana.

En el segundo servicio se comprendió la Policia rural, la de puertos, la de cárceles, la de ferrocarriles, mercados y otras especiales.

Para el tercer servicio se dividió la fuerza regular de Policía, en Guardia Civil y Gendarmeria.

El mismo dia se expidió un Reglamento especial para el servicio de Policía de Lima.

En ese mismo dia tambien se expidió el Reglamento

Digitized by Google

de la Guardia Civil.--En 11 de Diciembre de 1877, el de Policia rural, reformado en 1897 En cuanto al número de Comisarias de los valles--En 12 de Octubre de 1877, el de Moralidad pùblica y Policia correccional, declarado ilegal por la ley de 14 de Octubre de 1898.—En 30 de Setiembre de 1874, se organizó la Sección especial de la Policía preventiva.

Por los Decretos de 13 de Julio de 1886, 3 de Enero de 1887 y dos de 26 de Mayo de 1887, se organizaron los servicios de Policía; y por los de 26 y 31 de Mayo de 1887 se restableció la guardia Civil,

PÀG. 66—[93]

La última ley de Municipalidades es de 14 de Octubre de 1892.

Según ella, la *Administración Municipal* de la República se ejerce por los Concejos Provinciales y de Distrito. En los Distritos en que no sea posible establecer Concejos, habrá uno ó mas Agentes Municipales nombrados por el respectivo Concejo Provincial.

Los Concejos Provinciales revisarán los actos de los de Distrito, y las Juntas Departamentales los de aquellos; excepto los del Concejo de Lima, que se revisan por el Supremo Ejecutivo.

La ley tiene nueve Capitulos:

1.° De los Concejos (y sus miembros)
2.° De las Elecciones municipales.
3.° De los Concejos Provinciales.
4.° De los Alcaldes, Teniente-Alcaldes e Inspectores de los Concejos Provinciales.
5.° De los Empleados de los Concejos Provinciales.
6.° De las Rentas y gastos provinciales.
7.° De los Concejos de Distrito.
8.° De las Facultades que competen á los Concejos respecto de la Instrucción Primaria.
9.° Disposiciones transitorias.

La ley de 19 de Octubre de 1896 ha modificado el art. 29 de la citada ley de Municipalidades, en estos términos. «las elecciones municipales se practicarán por votación directa; y gozan del derecho de elegir todos los ve-

Digitized by Google

cinos, peruanos y extranjeros, mayores de veintiun años ó casados, que sepan leer y escribir»— El artículo modificado aclaraba, que la ley reputa que nó sabe escribir, al que solo ha aprendido á firmar.

Los Concejos, así los Provinciales como los de Distrito, llevarán un libro de *Registro de Electores de Municipalidades* que les correspondan.

Pag. 66—[94]

Sobre las Ordenanzas del Ejército, véase el artículo 96.

Respecto á las Ordenanzas de la Armada, han regido hasta ahora las Ordenanzas Generales publicadas à fines del siglo pasado y la naval de España de 1802. El 6 de Julio de 1874, se expidió el Reglamento orgánico de la Armada Nacional. Por la ley de 30 de Octubre de 1886 se ha aprobado el nuevo Código de la Marina militar.

Pag. 67—[95]

La Guardia Nacional es formada de todos los ciudadanos, que sin estár sujetos al estricto servicio militár, se ejercitan periódicamente en el manejo de las armas; y pueden emplearse, en caso preciso, en conservar el orden y cuidar de la seguridad pública. Se la llama tambien, *fuerza cívica o Milicias.*

La ley orgánica de la Guardia Nacional. es la de 15 de Octubre de 1887, que derogó la de 7 de Noviembre de 1872, y su Reglamento es de 22 de Mayo de 1887. Véase el art. 94. inc. 10.

El Ejército permanente debe constar de 3,000 plazas, según el Presupuesto vigente.

La organización del Ejercito está sujeta al Decreto de 3 de Julio de 1847, modificado por la ley de 6 de Diciembre de 1862. El Reglamento de Contabilidad del Ejército es de 3 de Octubre de 1839.

Sobre la Armada, véase la nota anterior. Por la ley de

Digitized by Google

19 de Febrero de 1863, se organizó el Cuerpo Político de la Armada; y por la de 9 de Noviembre de 1878, se determinaron los requisitos para ingresar y ascender en la Marina de guerra.

Por Supremos Decretos de 31 Diciembre 1896, se ha creado una Escuela Militar Preparatoria y Naval, y otra Escuela Militar de aplicación; y sus respectivos reglamentos, tienen fecha 30 Enero 1897.

Pag. 67—[96]

Sobre la fuerza pública, véase la nota anterior.

Los Generales son de Brigada y de División. La Constitución ha desconocido el grado de Gran Mariscal.

No se ha dado aún la ley que designe su número. En la anterior Constitución de 1856 se disponia, que no pudiese haber en el Ejército mas que dos Generales de División y cuatro de Brigada.

Los grados de Almirante, Vice-Almirante y Contra-Almirante de la Escuadra, equivalen á los de Gran Mariscal, General de División y General de Brigada del Ejército. Solo ha quedado el grado de Contra-Almirante, y no podia haber mas que uno según la misma Constitución.

Pag. 67—[97]

La de *conscripción* de 24 de Diciembre 1887, que derogó la de 20 de Noviembre de 1872. Véase la nota (95)

Pág. 67—[98]

El que reclutare á otro para que sirva en el Ejército ó en la Armada, será castigado con un año de cárcel; y las autoridades civiles y militares que lo ordenaren, sufrirán destitución y multa de 25 á 200 soles en favor del agraviado. Art. 184 Cód. Penal.

En los delitos de rebelión son reos de tercera clase, los que coadyuven á ella haciendo reclutamientos. Art. 130 Cód. Penal.

Digitized by Google

PAG. 68—[99]

Esas leyes son las de procedimientos judiciales. Tenemos el Código de Enjuiciamientos en materia civil, el Código de Enjuiciamientos en materia penal, y las que indicamos en la nota (110.)

PAG. 68 —[100]

Compuesta de nueve Vocales y dos Fiscales; pero solo siete Vocales forman la Sala que conoce de los recursos de nulidad.

PAG. 68—[101]

El territorio de la República está sometido á diez Cortes Superiores, establecidas en los Departamentos de Arequipa, Ayacucho, Ancahs, Cajamarca, Cuzco, Libertad, Lima, Piura, Puno y Tacna; cada una de las porciones á que se extiende la jurisdicción de una Corte se llama Distrito judicial.

Hoy no funciona la Corte de Tacna, por motivo de la ocupación por las fuerzas chilenas de una parte de ese Departamento y del de Tarapacá, correspondiente al mismo Distrito judicial.

Unas Cortes se componen de una Sala, y otras de dos con tres Vocales cada una; la Corte de Lima tiene dos Salas de lo civil, de tres Vocales, y una de lo criminal con cinco Vocales. En las Cortes de una Sala hay además el Presidente y otro Vocal, y en las demás, un Presidente. Los Presidentes son elegidos anualmente por la respectiva Corte de entre sus miembros. Véase la nota 22

PAG. 68—[102]

Esa ley para los Juzgados de primera instancia no se ha dado todavía. En casi todas las capitales de Provincia hay por lo menos un Juez de 1a. instancia Los de Lima son: cuatro para lo *civil*, tres para lo *criminal* y uno *de aguas* y revisor de los *juicios verbales*. En la Provincia del Cuzco y en la de Arequipa hay dos para lo

Digitized by Google

civil y dos para lo *criminal*. En otras Provincias, como en Ica y el Callao, hay dos Jueces.

Según el artículo 1.° del Reglamento de Jueces de paz de 23 de Noviembre de 1853, el número de estos es el siguiente—Un Juez en los pueblos de dos mil habitantes ó menos—En los que pasen de dos mil habitantes y no excedan de diez mil, un Juez de paz por cada dos mil personas, y otro por la fracción—En los de diez mil hasta cuarenta mil habitantes habrá, á mas de los cinco Jueces de paz que corresponden á los primeros diez mil, un Juez por cada diez mil personas de exceso, y otro por cualquiera fracción—En los que pasen de cuarenta mil habitantes habrá, á mas de los ocho Jueces designados en el punto anterior, otro Juez para cada treinta mil de exceso, y uno por cualquiera fracción—En las capitales de Departamento, cuya población baje de veinte mil habitantes, habrá en todo caso seis Jueces de paz; y siempre dos en las Provincias, aunque su poblacion no pase de dos mil habitantes.

PAG. 69 —[103]

Suprimida la Comisión Permanente, como se ha indicado en la nota del artículo 55, no hay quien haga esos nombramientos en receso del Congreso; y sirven las Vocalías, los Vocales de la Corte Superior de Lima.

Si la vacante es de un Fiscal, el otro sirve exclusivamente ante el Poder Ejecutivo; y si es de los dos Fiscales, presta ese servicio administrativo el Fiscal de lo civil de la Corte Superior de Lima: en ambos casos, los Adjuntos despachan en lo judicial (Ley 11 Enero 1896, y (Resoluciones de 18 de Enero y 18 de Marzo de 1876, y 24 de Febrero de 1887.)

PAG. 70—[104]

El Juez que se avoca causas pendientes en otro juzgado y las sustancia, es responsable por las costas y daños; sin perjuicio de la declaración de nulidad, y de las penas que por este delito impone el Código Penal (Artículos

Digitized by Google

24 y 25 Código Enjuiciamientos Civil y 166 Código Penal.)

PÁGINA 70—[105]

El Juez que hace revivir procesos legalmente concluidos, es responsable por las costas y daños; sin perjuicio de la declaración de nulidad y de las penas que por este delito impone el Código Penal (Artículos 24 y 25 Código Enjuiciamientos Civil y 166 Código Penal)

PAG. 71 —[106]

Cometen prevaricato, los Abogados y Procuradores que defienden ó representan simultáneamente a ambas partes; ó que después de patrocinar ó representar á una de ellas, defienden ó representan à la contraria en la misma causa. Comete tambien prevaricato, el Juez que expide sentencia definitiva manifiestamente injusta: ó que conoce en causa que patrocinó como Abogado, ó que cita hechos ó resoluciones falsas, ó que se niega á juzgar bajo pretexto de oscuridad ó insuficiencia de la ley, ó que se apoya en leyes supuestas ó derogadas. Los Arbitros, Asesores y peritos, están sujetos á esas disposiciones (Artículos 170 à 174 Código Penal y 153 Reg. Tribunales.)

PAG. 74—(107)

Concusion es el crimen que comete un hombre constituido en dignidad, cargo, comisión ó empleo público, ya exigiendo derechos injustos, ya vendiendo la justicia, las gracias y los favores. El Código Penal considera ese crímen entre las *exacciones y fraudes*.

Cuando hay cohecho, el Juez es reo de *prevaricato* ó de *concusión*, y el sobornador es reo de *cohecho*.

PAG. 72—[108]

El capítulo XI del Reglamento interior de las Cámaras, determina el modo de hacer las elecciones.

Digitized by Google

PAG. 72—[109]

De este modo se dispuso también en la Asamblea de 1885.

PAG. 73—[110]

Los Juzgados de Hacienda, en los que el Fisco es parte, fueron suprimidos por ley de 26 de Enero de 1877; pero los juicios están sujetos á la tramitacion de la ley de 21 de Diciembre de 1889. Los Juzgados de Comercio han sido suprimidos por ley de 31 de Agosto de 1887; pero los juicios están sujetos al Código del ramo, promulgado en 1853.

Subsisten los siguientes juicios privativos.—De *Comiso*, de los que conocen los Administradores de Aduana, conforme al Reglamento de Comercio de 16 de Diciembre de 1864 y la ley de 7 de Enero de 1896—De *Cuentas fiscales*, de los que conoce el Tribunal Mayor de Cuentas, según Reglamento que está por expedirse en armonía con el Presupuesto General de 1896—*Eclesiásticos*, de los que conocen los Obispos o sus Provisores, con arreglo á los Cánones y á las leyes patrias. —De *Imprenta*, de los que conocen los Jurados nombrados anualmente por los Concejos Provinciales, sujetándose à la ley de 18 de Noviembre de 1823.—*Militares*, de los que conocen los Consejos de Guerra, observando las Ordenanzas militares.—De *Minería*, de que conocen las Diputaciones del ramo con arreglo á las Ordenanzas.—De *Residencia* y *Pesquisa*, de los que conocen los Jueces ordinarios, conforme al Codigo de Enjuiciamientos civil.—De *Presas*, de los que conoce el Comandante General de Marina, según los Reglamentos de 29 de Abril y 10 de Junio de 1822—De *Responsabilidad* de funcionarios públicos, de los que conocen los Jueces ordinarios, observando la ley citada en la nota (21.)

Digitized by Google

PROGRAMA (I)

INTRODUCCION

Idea de *Constitución;* en general, y de Constitución del Perú—*Constitución escrita:* puntos cardinales que debe abrazar—*Constitución política:* su definición y otras denominaciones. Página 6.

+ La Constitución política es necesaria—Noticia de los Delitos contra ella. Pág. 7.

DE LA NACIÓN

+ Idea de Nación y de Estado: consecuencia—Sociedad: su definición, fundamento y división. Notas 1, 2 y 3: pág. 75.

(1) Este programa es para los *colegios*—para las *escuelas*, suprimase las proposiciones que llevan esta señal +

Advertimos además: 1.° que nó consideramos en el programa muchas de las disposiciones legales que citamos; porque las hemos indicado únicamente, para que los particulares que hagan uso de esta obrita, principalmente si nó son Abogados, sepan sin pérdida de tiempo, la fecha de las que están vigentes en cada ramo de la Administración Pública; y 2.° que no se debe fatigar la memoria de los alumnos, obligándolos á que recuerden los números de los artículos de las leyes ó Códigos.

Digitized by Google

Que es la Nación Peruana—Idea de *asociación política*—Art. 1: pág. 8.

Cuales son los derechos absolutos, primitivos ò naturales de la Nación: en que consiste y como se afecta cada uno de esos tres derechos—Que se entiende por territorio de un Estado: le es indispensable—Idea de servidumbre internacional—Art. 2: pág. 8.

+ Penas de los delitos que comprometen la independencia del Estado—Nota 4: pág. 76.

Soberanía: su definición y dos modos de considerarla—Necesidad de encomendar su ejercicio—Que se entiende por *Delegación*—En quien reside la Soberanía, y en quien la Autoridad—Art. 3: pág. 10.

+ Modos como los Estados pueden adquirir territorio: ningún Poder Político puede desmembrarlo—Notas 5 y 6: pág. 76.

DE LA RELIGIÓN

+ Actos que rigo la ley natural ó moral—Religión: sus diversas acepciones—Noticia de los delitos y faltas contra la Religión—Notas 7 y 9: pág. 77.

Què Religión profesa el Perú—Cual es la doctrina de la Iglesia Catòlica, Apostólica, Romana—En que consiste la protección oficial—Noción de su *ejercicio público*—Art. 4: pág. 12.

GARANTIAS NACIONALES

+ Garantías: su definición y división—Nota 10: pág. 78.

Digitized by Google

Cual es la 1a. *garantía* nacional—La Nación es el único Soberano del Perú: idea de *Soberano.*—Quienes forman el Gobierno—Art. 5: pág. 14.

Noción de *Patria* y de *Patriota:* en que consiste el crímen de *lesa patria.*—Que se entiende por *servir á su Patria*—Art. 5 y nota 14: pág. 14 y 78—Véase la nota 79: pág. 102.

+ Tres consecuencias de la proposición anterior—Nota 11: pág. 78.

Cual es la 2a. *garantia* nacional—Idea de empleos y privilegios *hereditarios*, *fueros* personales y *vinculaciones*—Art. 6: pág. 15.

+ Noción de *mayorazgo* y de *censo*—Nota 13: pág. 79,

Cual es la 3a. *garantia* nacional—Qué bienes son de propiedad nacional—Casos y forma de su enajenación—Art. 7: pág. 17.

+ Cosas *públicas*, *comunes*, *de particulares*, *del Culto* y *de ninguno*—Nota 15: pág. 79.

Cual es la 4a. *garantia* nacional—Idea de contribución—Art. 8: pág. 17.

+ Diversas clases de contribuciones: las que existen actualmente: noticia de las penas por las indebidas.—Nota 17: pág. 80.

Cual es la 5a. *garantia* nacional—Idea de la ley del Presupuesto General de la República—Art. 9: pág. 17.

+ Penas por el delito de malversación dé caudales pùblicos—Nota 18: pág. 80.

Cual es la 6a. *garantia* nacional—Quienes usurpan funciones públicas—Diferencia entre ellos y los que obtienen empleos sin los re-

Digitized by Google

quisitos legales, en relación con la nulidad de sus actos—A que se refieren, por lo general, esos requisitos—Art. 10: pág. 18.

+ Aplicación de ese principio á los Jueces —Penas por los delitos de usurpación de autoridad—Notas 19 y 20: pág. 80.

Cual es la 7a. *garantia* nacional—Idea de *cargo público, ejercicio de funciones* y *acción popular*—Art. 11 y nota 72: pág. 18 y 100.

+ Noticia de la ley de responsabilidad de los funcionarios públicos — Organización del Ministerio Fiscal—Quienes son *funcionarios públicos*—Cargos *concejiles*—Casos de *acción popular*—Notas 21 á 24, pág. 81.

Cual es la 8a. *garantia* nacional—Idea del juramento—Art. 12, pág. 19.

Cual es la 9a. *garantia* nacional—Consecuencia sobre los extranjeros—Art. 13 pág. 20

GARANTIAS INDIVIDUALES

Cual es la 1a. *garantia* individual—Art. 14 pág, 21.

Cual es la 2a. *garantía* individual—Noción de *efecto retroactivo*—Art. 15, pág. 21.

+ Leyes que se aplican á hechos que pasaron antes de su promulgación—Nota 26, pág. 82.

Cual es la 3a. *garantia* individual—Idea de *injusta agresión, y justa defensa. Homicidio calificado*—Art. 16, pág. 21.

+ Requisitos de la justa defensa—Casos de homicidio calificado—Notas 27 y 28, pág. 82.

Cual es la 4a. *garantia* individual—Idea de *esclavo*—Art. 17, pág, 22.

Digitized by Google

+ Noticia de las leyes relativas á la manumisión—Nota 29. pág. 83.

Cual es la 5a. *garantia* individual—Nocion de *infraganti*—Art. 18, pág. 22.

+ Noticia de las penas por atentados contra la libertad—Nota 30, pág. 83.

Cual es la 6a. *garantia* individual—*Cárceles:* su doble carácter.—Art. 91: pág. 23.

+ Penas por los delitos de abuso de autoridad—Prohibición de grillos, de las penas de azotes, palos y baqueta, y de encerrar en calabozos—Nota 31 pág 84—Vèase en *Correcciones.*

Cual es la 7a. *garantia* individual—Idea de *sentencia ejecutoriada.* Art. 20: pág. 23.

+ Como se cumplen las penas de *expatriación y confinamiento.*—Nota 32: pág. 84.

Cual es la 8a. *garantia* individual—Idea de *censura previa* —Art. 21: pág. 23.

+ Casos en que se abusa de la libertad de imprenta—Noticia de la ley de la materia—Nota 33: pág. 85.

Cual es la 9a. *garantia* individual—Idea de *inviolable*—Que otras cartas no producen efecto legal—Art. 22: pág. 24.

+ Penas contra los empleados y los particulares que violen el secreto de las cartas, ó se apoderen de papeles de otro—Nota 34: pág. 85.

Cual es la 10a. *garantia* individual—Art. 23: pág. 24.

+ Noticia de los delitos contra la moral, la salubridad pública y la seguridad del Estado —Nota 35, pág. 85.

Digitized by Google

Cuales son las *garantias* individuales 11a. y 12a—Arts. 24 y 25, pág. 24.

+ Noticia de la ley de instrucción—Notas 36 y 37, pág. 85.

Cual es la 13a. *garantia* individual—Art. 26: pág. 25.

+ Noticia de las leyes sobre enajenación forzada y sobre propiedad literaria, y de las penas por infracción de la segunda—Notas 38 y 39: pág. 86.

Cual es la 14a. *garantia* individual—Art. 27: pág. 25.

+ Noticia sobre las leyes de *privilegios* y el Reglamento de *marcas de fábrica*—Nota 40: pág. 86,

Cual es la 15a. *garantia* individual—Art. 28: pág. 25.

+ Indicación de las leyes sobre la adquisición de inmuebles por extranjeros—Nota 41; pág. 87.

Cual es la 16a. *garantia* individual—Idea de *asociación*—Art. 29: pág. 25.

Cual es la 17a. *garantia* individual—Idea de *derecho de petición*—Art. 30: pág. 26.

+ Disposición del Còdigo Penal sobre motin ó asonada—Suprema resolución sobre comicios ó juntas populares—Notas 42 y 43: pág: 87.

Cual es la 18a. *garantia* individual—Art. 31: pág. 26.

+ Penas contra los que violan el domicilio: se diferencia del allanamiento—Nota 44; pág. 87.—Véase en *Correcciones.*

Digitized by Google

Cual es la 19a. *garantia* individual—Art. 32 pág. 26.

DE LOS PERUANOS

Hay dos especies de peruanos: quienes lo son por nacimiento—Idea de Registro Cívico y de emancipación—Arts. 33 y 34; pág. 27.

Quienes son peruanos por naturalización—Arts. 35 y 135; pág. 28 y 73.

+ Que es el *Registro General de la poblacion* llamado «El Censo», segun la ley de 1861—Segun la misma, como se forma y que debe contener el *Registro Cívico*—Ley que la ha derogado: sus omisiones—Modo de inscribir en el Registro Cívico á los hijos de peruanos, nacidos en el extranjero; es anticonstitucional, é impracticable si son menores de edad—Formalidades para la nacionalización de los extranjeros—Nota 46: pág, 88.

Obligacion general de todo peruano—En que consisten los servicios personales—Art. 36 pág. 28.

DE LA CIUDADANIA

+ Dos acepciones de la palabra *ciudadano*—En cual de ellas la toma esta Constitución: ciudadanos *menores de edad*, ciudadanos *pasivos*, ciudadanos *activos* y ciudadanos *electores*—Nota 47: pág. 89.

Quienes son ciudadanos en ejercicio—Art. 37: pág. 29.

Consecuencia sacada de la edad que se requiere para gozar de los derechos civiles—Art. 37: pág. 29.

Digitized by Google

Idea de *sufragio:* sus clases: cuál es el adoptado en el Perú—Altos funcionarios á quienes se elige por sufragio popular—Quienes ejercen el derecho de sufragio—Art. 38: pag. 39.

+ Noticia de la ley de elecciones y de los Registros Electorales—Nota 48; pág. 90.

Derecho de todo ciudadano—Art. 39; pág. 30.

Casos en que se *suspende* el ejercicio de la ciudadanía—Idea de incapacidad: sus clases—Art. 40; pág. 30.

+ A que comerciantes se considera en estado de quiebra—Nota 49; pág. 92.

Casos en que se *pierde* el derecho de ciudadanía—Diferencia entre *exclaustración y secularización*—Art. 41; pág. 31.

+ Noticia sobre las penas de inhabilitación absoluta, inhabilitación especial y suspensión de derechos políticos—Nota 50; pág. 92.

DE LA FORMA DE GOBIERNO

Idea de *Gobierno* ò Poder Público y de Poderes Políticos—Nota 51; pág. 92.

Que es Forma de Gobierno—Art. 42; pág. 32.

+ Dos principales *formas de gobierno:* diversas clases de *Monarquia*—Oligarquía—Aristocracia—Despotismo y Tiranía—Anarquía—Usurpación y Dictadura—Nota 52; pág. 92.

Cual es la *forma de gobierno* del Perú—Cuando el Gobierno es *republicano* y cuando es *democrático*—En que consiste el *sistema repre-*

Digitized by Google

sentativo—En que consiste la *unidad*—*Federación* ó *Confederación*—Art. 42; pág. 32.

+ No debe confundirse la democracia con la *demagogia* ó la *oclocracia*—Nota 53: pág. 93

Quienes ejercen las funciones pùblicas—Misión de cada uno de los tres Poderes—Sus relaciones entre sí—Art. 43: pág. 33.

DEL PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo: por quien se ejerce—Cámaras de que se compone y elección de sus miembros—caso en que es renunciable el cargo—Arts. 44, 45 y 58; pág. 34 y 39.

Número de Diputados y requisitos para serlo —Número de Senadores y requisitos para serlo.—Arts. 46 á 49 y Nota 54: pág. 34 y 94,

Quien los proclama respectivamente—Nota 56. pág. 94.

Quienes no pueden ser Representantes en lo absoluto, ó por determinadas localidades—Arts. 51 y 52: pág. 36.

Cuando vaca de hecho el cargo de Representante: excepciones—Art. 56: pàg. 39.

Congreso: sus clases, cuando debe reunirse, su duración y requisito para que pueda instalarse—Renovación de las Cámaras—Arts. 52, 53 y 57: pág. 37 y 39.

Prerrogativas de los Representantes—Idea de *inviolabilidad*—Arts. 54 y 55; pág. 38.

+ Disposiciones relativas á la *inmunidad* civil, al permiso para dar *testimonio* en juicio, al desempeño de *otros cargos*, al ejercicio de la

Digitized by Google

Abogacía y al derecho de pedir *copias certificadas.*—Nota 55: pàg. 94.

Atribuciones del Congreso—Idea de *Ley, Concordato, Patronato, Amnistia* é *Indulto*——Art. 59 pág. 39.

÷ Requisitos para la validez de los empréstitos nacionales—Nota 57; pág. 95.

÷ Noticia de las leyes de moneda y de pesos y medidas—Nota 58; pág. 95.

÷ Diversas clasificaciones que se hacen de las leyes en general: ley *fundamental*, ley *orgánica*, ley *secundaria*—Nota 59: pág. 96.—Véase en *Correcciones.*

÷ Diferencia entre la *gracia*, la *conmutación*, la *amnistía* y el *indulto:* division de este—Nota 60: pág. 96

CAMARAS LEGISLATIVAS

Atribuciones comunes à las Càmaras: casos en que deben reunirse: presidencia del Congreso.—Arts. 60 à 63: pág. 44.

Atribuciones de la Cámara de Diputados: casos en que el Presidente de la República puede ser acusado—Arts. 64 y 65: pàg. 45.

Atribuciones de la Cámara de Senadores: idea de *competencia*—Art. 66. pág. 46.

÷ Noticia del Reglamento interior de las Cámaras—Notas 61 y 62: pág. 97.

÷ Cuando y como hacen las Cámaras la elección de los miembros que envian á la Junta Electoral Nacional—Nota 56: pág. 94.

DE LA FORMACION Y PROMULGACION DE LAS LEYES

Idea de *iniciativa:* quienes tienen este de-

Digitized by Google

recho—Idea de *Sanción, Promulgación y Publicación* de las leyes—*Sancion Penal*—Art. 67: pag. 47.

Modo de proceder cuando cualquiera de las Cámaras aprueba un proyecto de ley, segun que la Cámara revisora haga ó no adiciones—Art. 68: pág. 48.

Procedimiento cuando aprobado por el Congreso, el Ejecutivo hiciese *observaciones*—Arts. 69 à 71: pág. 48.

+* A quien se pasan las *observaciones* durante el receso de las Cámaras—Nota 65; pág. 98,

+ Atribuciones del Presidente del Congreso, si el Ejecutivo no promulga la ley en el término de los diez dias, ó dentro de veinticuatro horas en el caso de *insistencia*—Quien debe ejercer esas atribuciones en receso de las Camaras—Nota 66: pág. 98.

Idea de *veto suspensivo:* casos en que el Ejecutivo no puede hacer *observaciones*— Nota 64 y art. 72: pág. 97 y 49.

Casos en que las sesiones pueden ser secretas—Cuando debe ser *nominal* la votación—Arts. 73 y 74: pág. 49.

Trámites para *interpretar*, modificar ó derogar las leyes.—Que es *interpretación*—Art. 75; pág. 49.

Fórmulas de la redacción y de la promulgación de las leyes—Arts. 76 y 77; pág. 50.

PODER EJECUTIVO

Denominación que se da al Jefe de este Po-

Digitized by Google

der—*Requisitos* para ser Presidente de la República—Idea de *domicilio* y como se prueba —Arts. 78 y 79; pág, 51.

Su elección y proclamaciòn; modo de proceder cuando del escrutinio no resulte mayoria absoluta—Arts. 80 á 84; pág. 52.

+ Disposiciones novisimas para el cumplimiento del artículo 81, sobre la calificación de las actas, regulaciòn de votos y proclamación de Presidente—Nota 69; pág. 63.

Duración del cargo de Presidente, su *reelección*, cuenta de sus actos y dotaciòn—Arts. 85 à 87; pág. 52.

Casos en que *vaca* la Presidencia de la República, y en que se *suspende* su ejercicio—Arts. 88 y 93; pág. 53 y 55

Vice-presidentes: sus denominaciones, elección, calidades, duraciòn y atribuciones en caso de vacancia ó de suspensión de la Presidencia—Arts. 89 á 91; pág. 53.

Quienes, ademas del Presidente,no pueden ser candidatos para la Presidencia ni para las Vicepresidencias de la Repùblica—Art. 92; pág, 54.

Atribuciones del Presidente de la Repùblica. —Idea de *Mensaje*, *Requerir*, *Sentencia*, *Sedición*, *Guerra*, *Tratado* y *Convención*, *Ministros Extranjeros*, *Cónsules*, *Arzobispo*, *Obispo*, *Beneficio Eclesiástico*, *Pase*, *Decretos Conciliares*, *Bula*, *Breve y Rescripto*—Número de Obispos en el Perú—Art. 94: pág. 59.

÷ Idea de *Decreto*, *Resolucion*, *Resolucion Legislativa*, *Reglamento*, *Orden*, *Orden general*, *Oficio* ó nota, *Circular*, *Credenciales*, *Letras*

Digitized by Google

patentes, Título é *Instrucciones*—Nota 71: pág.99.

+ Causas por las que los empleados civiles y militares pueden separarse del servicio—Noticia de las leyes y reglamentos sobre *licencia temporal, cesantía, jubilación* y *renuncia* de los empleados *civiles; licencia indefinida* y *licencia final*, de los *militares; pensionistas* del Estado y *montepios*—Nota 72: pág. 100.

+ Noticia de las leyes sobre eleccion de Obispos y presentacion para beneficios eclesiásticos—Requisitos para obtener *gracias* del Romano Pontífice—Notas 74 á 76: pág. 101.

+ Obispo *electo*—Obispo *in partibus infidelium*.—Nota 82: pág. 104.

+ Catedral—Cabildos Eclesiásticos: miembros de que se componen: su número en los Cabildos del Perú.—Nota 83: pág. 104.

+ *Concilio:* sus clases—Concilios Limenses —Nota 84: pág. 105.

+ Verdadera inteligencia de la frase *exacta* administración de Justicia —Nota 77: pág. 102.

+ Diversas *categorías* de los *Agentes Diplomáticos*—Lista diplomática del Perú—Nota 80: pág. 103;

+ *Cónsules:* sus clases—Reglamento de los Cónsules peruanos, y Decretos sobre los Cònsules extranjeros en el Perú—Nota 81: pág: 103.

+ Noticia de los delitos contra la seguridad exterior é interior del Estado—Notas 4,78 y 79: pág. 76 y 102.

Prohibiciones al Presidente de la Repùblica. —Noticia de las Ordenanzas militares—Art. 95 y 96: pág. 60.

Digitized by Google

DE LOS MINISTROS DE ESTADO

Despacho que corre á su cargo: su número y ramos de cada Ministerio—Requisitos para ser Ministro: sus atribuciones, obligaciones y responsabilidad—Idea de *interpelaciones:* ley de la materia—Arts. 97 à 99 y 101 á 104: pág. 61.

+ Noticia de la ley de Ministros y de la subsiguiente que la modifica—Nota 85: pag. 105.

+ Reglas de los publicistas sobre las *interpelaciones*—Nota 86: pág. 107.

+ Idea de *voto de censura:* leyes de la materia—Nota 86: pág. 107.

+ Noticia del *Consejo de Ministros:* en que leyes se detallan su organización y funciones—Nota 85: pág. 105.

REGIMEN INTERIOR DE LA REPUBLICA

División del territorio nacional—Idea de Provincia litoral—Art. 111: pag. 64.

+ Fundamento de la creación de las Provincias litorales—Nota 87; pag. 108.

÷ Noticia de las leyes de demarcación territorial—Art. 112 y nota 88: pàg. 64 y 108.

Autoridades territoriales: triple objeto de su institución— su gerarquía, nombramiento y remoción—Arts. 113 á 116: pág. 64 y Nota 89.

Idea de los Funcionarios de Policia—Art. 117: pág. 65.

+ Noticia de la ley de Organización interior de la República y Funcionarios Políticos. —Nota 91: pág. 109.

Digitized by Google

+ Indicación de los Reglamentos y Decretos de Policía de seguridad—de Policía de Lima—de la Guardia Civil—de Policía Rural—de Moralidad Pública y Policía correccional—de Policía preventiva—Nota 92; pág. 109.

MUNICIPALIDADES

Lugares en que debe haber Municipalidades—Noticia de la ley de la materia—Art. 118 y Nota 93: pág. 66 y 110.

FUERZA PUBLICA

Su objeto y Cuerpos de que se compone.—Cuando hay Comandantes generales y Comandantes militares—Principio sobre la obediencia militar—Arts. 119 á 122: pág. 66.

Idea de *reclutamiento:* sus penas—Ley de *conscripción.*—Art. 123 y notas 97 y 98: pág. 67 y 112.

Generales de mar y tierra: sus clases y número—Nota 96: pág. 112.

÷ Noticia de las leyes de Guardia Nacional, del Ejército permanente y de la Armada nacional—Escuelas militares—Notas 94 y 95: pág. 111.

PODER JUDICIAL

Por quien se administra la justicia—Juzgados y Tribunales de la República: nombramiento de sus miembros.—Arts. 124 á 126: pág. 68.

+ Noticia de las leyes sobre administración de justicia—Composición de la Corte Supre-

Digitized by Google

ma—Nùmero y organización de las Cortes Superiores—Número de los Jueces de primera instancia y de los Jueces de paz—Notas 99 á 102: pág. 112.

Garantias para la buena administración de justicia: juicios por comisión.—Arts. 127 y 128: pág. 69.

Significado de la palabra *avocarse* y de *procesos fenecidos*—Art. 129: pág. 70,

Hechos que producen accion popular contra los Magistrados y Jueces—Art. 130: pàg. 70.

Idea de *prevaricación, cohecho* y *soborno*—Art. 130: pág. 71.

+ Quienes cometen *prevaricato.*—Idea de *concusión.*—Penas por esos delitos, por avocarse causas y por hacer revivir procesos fenecidos.—Notas 104 á 107: pág. 114.

+ Idea de Jueces *privativos:* cuales son los que existen en la República—Art. 136 y Nota 110: pág. 73 y 116.

REFORMA DE LA CONSTITUCION

Como debe sancionarse la reforma de uno ó mas artículos constitucionales—Art. 131; pág. 71.

Digitized by Google

CORRECCIONES

Pág. 12 y 53, arts. 4, 85 y 89—Las palabras *protege* y *elegido* están escritas con *j*.

19, art. 12.—Dice *Juva* en vez de *Jura*.

52, art. 81—La cita [b] es [b] y [69].

84, nota 31—Agréguese al final: «La ley que prohibió los *azotes*, bajo pena de considerar enemigo de la Patria al que aplique ese castigo, es de 16 de Octubre 1821; por la de 4 Setiembre 1827, se prohibió los palos; es de 17 Noviembre 1827 la que permite darle al soldado de marina hasta treinta palos ó azotes, y hasta dos carreras de *baqueta*— *Los depósitos de policía* deben estar á cargo de las Municipalidades y no de las autoridades políticas: art. 77 inc. 5.° Ley de Municipalidades— Es responsable todo aquel que encierre en calabozos estrechos, oscuros, faltos de ventilación, inmundos ó en general, malsanos:— Decreto del Consejo de Gobierno de 24 Octubre 1826 art. 4 antes citado.

85, nota 33.—Agrèguese al final: «véase la nota 62».

87, nota 44—Agréguese; «Toda *violación* de domicilio es *allanamiento;* pero nó al contrario se puede allanar el domicilio en los casos que enumera el art. 84 del Código de Enjuiciamientos Penal.

Digitized by Google

95.—Las últimas palabras del segundo aparte son: 18 Ley Electoral, debiendo decir 71 Ley Electoral.

96, nota 59-Despues de la palabra *Constitución* de la penúltima línea, agréguese: «las demas son secundarias.»

101, línea 4.ª—Despues de las palabras «ley 29 Octubre 1886», agréguese: Esta ley es la de *retiro* militar, que solo comprende á los Jefes y Oficiáles del Ejército y Armada que hubiesen ingresado á la carrera despues de su promulgación; quedando vigentes las de 3 Febrero 1848 y 12 Julio 1855 sobre «Indefinidos», para los que ingresaron antes de esa fecha, siempre que tengan mas de siete años de servicios activos, debidamente comprobados y calificados; y derogada la de 1º de Agosto 1830 en cuanto à los «Retirados» [Ley 4 Octubre 1889 y Res. Leg. 8 Octubre 1888]. Respecto á los inválidos en plaza, ó inválidos dispersos, se declaró no obstante, conforme al espíritu de esa ley derogada de 1830, quienes deberian ser considerados en una ú otra condición (Res. 25 Agosto 1890)»

101, nota 75—Agréguese al final: «De las *presentaciones* se ocupa especialmente la Bula del Patronato citada en la página 43.

102, nota 77—Dice 5 de Enero; esta es la fecha de la sancion de la ley; pero la de su promulgación, que es por la que se llama á las leyes, es de 17 de Enero.

Digitized by Google

LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES,

QUE SE CITAN

EN ORDEN DE LAS MATERIAS SOBRE QUE VERSAN

Administración de justicia: *pronta:* pág. 102 —Agentes diplomáticos: pág. 103—Allanamiento: *vease en Correcciones*—Agente fiscal: p. 81—Apremios ilegales: p. 84—Armada nacional: p. 111—Azotes: pág, 84 y *Correcciones.*

Baqueta: p: 24 y *Correcciones.*—Beneficios eclesiásticos: p. 101—Bienes privilegiados: p. 79.

Cargos concejiles: p. 81, 100 y *Senadores*—Censos: p. 3 y 79—Constitución política: p. 3, 4 y 7; sus *reformas,* 29, 36, 37, 39, 64 y 68—Congreso; p. 37, 38 y 64—Clérigos; p. 77—Cosas; p. 79—Contribuciones; p. 80—Calabozo: p. 84—Cartas; p. 83—Censo de la población; p. 88—Confinamiento; p. 84—Cesantía; p. 100—Cónsules; p. 103—Canongías; p. 104—Conscripción: p. 112.

Derecho de petición; p. 87—Diputados; p. 94 y *Senadores*—Descentralización fiscal; p, 80

Digitized by Google

—Domicilio; p. 87—Demarcaciòn territorial p. 108.

Efecto retroactivo; p. 82—Esclavitud; p. 83—Expatriación; 84—Expropiación: p. 86—Empréstitos nacionales; p. 95—Ejército; , 111—Escuela Militar; p. 111,

Funcionarios pùblicos; p. 81 y 109.

Generales: p. 112—Guardia Nacional; pág. 40,111 y Senadores—Gracias pontificias:p. 101—Grillos: p. 84.

Homicidio calificado: p. 83.

Interpelaciones: p. 63—Incapaces; p. 30—Independencia del Estado: p. 76—Incomunicación; p. 84—Imprenta; p. 85—Instrucción pública; p. 85—Inhabilitaciòn; p. 92—Inmunidad civil; p. 94—Indulto; p. 97.

Jueces de paz: p. 69—Juicios por comisión: p. 70—Juzgados de primera instancia: p. 68—Justa defensa; p. 82.—Juntas preparatorias; p. 94—Junta Electoral Nacional; p. 95—Jubilación; p. 100—Juzgados privativos; p. 116.

Libertad: atentados; p. 83.—Licencias temporales. p. 100.

Matrimonio: p. 29—Ministros de Estado; p. 61—Ministros de Hacienda; p. 62.—Marcas de fábríca; p. 87—Moneda, pesos y medidas; p. 95—Montepío; p. 101—Municipalidades; p. 110—Malversación de caudales pùblicos; p. 80

Nacionalización: p. 88—Nulidad de nombramiento, p. 80.

Ordenanzas Militares; p. 60—Observaciones á las leyes; p. 89—Obispos; p. 101.

Presupuesto general; p. 17—Patronato; p.

Digitized by Google

43 y *Correcciones*—Propiedad intelectual; p. 86—Privilegios; p. 86—Promulgacion de las leyes; p. 98—Presidentes y Vicepresidentes: escrutinio; p. 89—Pensionista del Estado; p. 101—Peruano; p. 102—Policia; p. 109—Poder Judicial; p. 113 á 115—Palos; p. 84 y *Correcciones*.

Quiebra de comerciantes; p. 92.

Reclutamiento: p. 112—Registros de Electores municipales; p. 110—Renuncia de empleados; p. 100—Reglamento interior de las Cámaras; p. 97 y 98—Religion; p. 78—Rebelion; p. 76—Responsabilidad; p. 81—Registro Cívico: p. 88 à 91—Registro Electoral: 81 á 91—Representantes: proclamación; derechos y prohibiciones; p. 94 y 95.

Separación de los militares; p. 101 y *Correcciones*—Senadores; p. 36, 37 y 39—Sufragio; p. 64.

Tormento; p. 84 y *Correcciones*.

Usurpación de autoridad; p. 80.

Voto de censura; p. 107.

Digitized by Google

INDICE

	PÁGINAS
Prólogo	3
Introducción	6
De la Nación	8
De la Religión	12
Garantias Nacionales	14
Garantias Individuales	21
De los Peruanos	27
De la Ciudadanía	29
Forma de Gobierno	32
Poder Legislativo	34
Cámaras Legislativas	44
Formaciòn y promulgaciòn de las leyes	47
Poder Ejecutivo	51
Ministros de Estado	61
Règimen interior de la Repúblìca	64
Municipalidades	66
Fuerza Pùblica	66
Poder Judicial	68
Reforma de la Constitución	70
Disposiciones transitorias	72
Notas	75
Programa	117
Correcciones	133
Leyes, Decretos, Resoluciones	136

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google